



B



- - - **ACTA DE SESIÓN NÚMERO VEINTISIETE (27) DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA.**- En la Ciudad de Guaymas, Sonora, siendo las Catorce Horas del día 22 de marzo del 2022, se reunió el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para celebrar Sesión Extraordinaria, con fundamento en los Artículos 50, 51, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 32, 34, 38 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, Sonora, en el recinto oficial, bajo el siguiente orden del día: - - - - -

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.
2. ASUNTO RELATIVO A LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 26 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2022.
3. ASUNTO REFERENTE A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A PROPUESTA DE DESINCORPORACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA DONAR BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO MUNICIPAL A FAVOR DE BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.
4. ASUNTO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A EFECTO DE APROBAR O NO LA LEY NÚMERO 80, QUE ADICIONA UN ULTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.
5. ASUNTO REFERENTE AL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A EFECTO DE APROBAR O NO LA LEY NÚMERO 83 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

- - - Con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 81, fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, Sonora y dar inicio formal a la presente **Sesión Extraordinaria**; en cumplimiento al **Primer Punto del Orden del Día**, la Presidenta Municipal DRA KARLA CORDÓVA GONZÁLEZ otorgó el uso de la palabra al C. CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ, Secretario del H. Ayuntamiento, para que se sirviera pasar lista de asistencia. - - - - -

- - - Estuvieron presentes en la sesión la **PRESIDENTA MUNICIPAL, DRA. KARLA CORDOVA GONZÁLEZ, SINDICO MUNICIPAL, C. CARLOS ALBERTO BURROLA CORDOVA. ASÍ COMO LOS REGIDORES: REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIÉRREZ, ADRIAN ARMENDARIZ URBALEJO, MARÍA ELMA ARMENTA MADUEÑO, RENE GONZALO SIERRA MUNGUIA, MARÍA DE LA LUZ ARROYO PACHECO, MARTÍN RIGOBERTO RIOS QUINTERO; ROSA ELENA VILLAFANA VALENZUELA, GERÓNIMO ESTRELLA MALDONADO, PAULETTE AIXA GAXIOLA RAMÍREZ, GUADALUPE SOTO SÁNCHEZ, MARIANA GUTIÉRREZ BOIDO, OSCAR ANTONIO TAPIA MORENO, BLANCA ARMIDA ELIZALDE SANDOVAL, CLAUDIA DINORAH ALCARAZ SÁNCHEZ, MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ BARAJAS, OSCAR BARRAGAN VALDEZ, JESÚS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO, MARÍA GUADALUPE QUINTANA SALAS, DIEGO ADOLFO VALENZUELA BUITIMEA y el SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ.** - - - - -

- - - Acto seguido, la C. Presidenta Municipal, de conformidad al Artículo 81, Fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

D-A-V-B.



Municipal Directa del Municipio de Guaymas, Sonora en punto de las **Catorce Horas con Ocho Minutos**, declaró instalada y abierta la Sesión. -----

- - - En cumplimiento del **Punto Dos del Orden del Día**, asunto relativo a lectura y aprobación del acta de sesión número 26 de carácter Extraordinaria de fecha 02 de marzo del 2022. -----

- - - En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: *"En relación a este punto y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 81, fracción VII, del Reglamento Interior y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, Sonora, se solicita a este cuerpo colegiado la dispensa de la lectura del acta de sesión número 26 de carácter Extraordinaria de fecha 02 de marzo del 2022 de la cual se les circulo un ejemplar."* -----

- - - Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del acta de sesión número 26 de carácter Extraordinaria de fecha 02 de marzo del 2022; llegándose al siguiente punto de acuerdo:

- - - **ACUERDO 1.-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con 19 votos a favor de los presentes la dispensa de la lectura del acta de sesión número 26 de carácter Extraordinaria de fecha 02 de marzo del 2022. -----

- - - Contándose con 2 abstenciones de los C.C. Regidores DIEGO ADOLFO VALENZUELA BUITIMEA y OSCAR ANTONIO TAPIA MORENO. -----

- - - Acto Seguido, la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el acta de sesión número 26 de carácter Extraordinaria de fecha 02 de marzo del 2022; llegándose al siguiente punto de acuerdo:

- - - **ACUERDO 2.-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con 18 votos de los presentes el acta de sesión número 26 de carácter Extraordinaria de fecha 02 de marzo del 2022; ordenándose su firma y publicación en su parte relativa. -----

- - - Contándose con 3 abstenciones de los C.C. Regidores DIEGO ADOLFO VALENZUELA BUITIMEA, JESÚS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO y OSCAR ANTONIO TAPIA MORENO. -----

- - - En cumplimiento al **Punto Tres del Orden del Día**, asunto referente a Dictamen De la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a propuesta de desincorporación y autorización para donar bien inmueble del dominio municipal a favor de Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.-----

- - - Para el desahogo de este punto la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ otorgó el uso de la voz al C. Regidor **ADRIAN ARMENDARIZ URBALEJO**, quien en uso de la misma comentó: *"Buenas tardes, buenas tardes Alcaldesa, vamos a dar una pequeña lectura a una conclusión de los documentos, del documento acerca de un predio que se brinda a la federación para la realización del banco Bienestar, dice, derivado de minucioso análisis efectuado a los documentos que integran el expediente sometido a consideración de esta Comisión y deliberado el caso en lo particular, llegamos a la conclusión de que se encuentran reunidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para proceder a desincorporar del dominio municipal el inmueble especificado en el punto I.4 de este dictamen para donarlo a favor de la institución indicada y, como más adelante se pormenoriza. Así como también nos resulta claro que, al tratarse de terreno urbano del dominio privado del municipio de Guaymas, Sonora, enclavado en el sector centro de la ciudad que, por su ubicación, características, utilidad y demás, circunstancias, no ha sido destinado al uso común, a la prestación de un servicio público, y a ninguna de las actividades que se equiparen a ésta, exclusivamente estoy mencionando la aprobación del predio por parte de la Comisión de Hacienda, por lo consiguiente Alcaldesa solicito la votación y la dispensa de este documento."* -----

D.A.V.B.

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "Per un Boletín" and "BCE".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



B

K



--- En uso de la voz el C. Síndico Municipal CARLOS ALBERTO BURROLA CÓRDOVA comentó: "Buenas tardes, Secretario, Regidores, medios que nos acompañan, solamente para agregar información, referente a lo del predio del banco de Bienestar; el 17 de octubre de 2021 recibimos la solicitud de parte del gobierno federal, para dar seguimiento a la búsqueda de un predio en el cual se pudiera llevar a cabo este proyecto, inicialmente teníamos como propuesta el establecerlo enfrente de lo que es el panteón viejo, en el sector El Rastro, sin embargo analizando las características de la oficina, del banco que se necesita, las magnitudes que son 225 M2, un área chica y viendo las necesidades, seguimos buscando y dimos con el lugar más idóneo que viene siendo al lado del auditorio, la parte de atrás debido a que los derechohabientes, las personas que acuden ahí, son personas que vienen en camión, son personas que necesitan la cercanía y ese es el motivo por el cual inicialmente teníamos una propuesta que era en el sector rastro, y al analizar nos lo traemos para acá, dejando ese predio para futuros proyectos que se designen por parte de presidencia, estado o gobierno federal, muchísimas gracias."

--- Acto seguido la C. DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ, Presidenta Municipal, sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; llegándose al siguiente punto de acuerdo:

--- ACUERDO 3.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 21 votos a favor de los presentes la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, mismo que se inserta a la presenta acta.



COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
SOMOS GUAYMAS
Hacienda y Patrimonio



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora,
Salón de Cabildos, Palacio Municipal.
Presente.-

La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, somete a su análisis, discusión y aprobación en su caso, propuesta de desincorporación y autorización para donar bien inmueble del dominio municipal, especificado en Dictamen CHPCP-003/2022-VIII por las razones fundadas que en el mismo exponemos, bajo el tenor siguiente:

DICTAMEN CHPCP-003/2022-VIII

En la Heroica Ciudad y Puerto de Guaymas de Zaragoza, municipio de Guaymas, Sonora, siendo las 11:00 horas del día jueves 10 de marzo, reunidos en recinto de cabildos "Salón Presidentes" sito en planta alta de palacio municipal, ubicado en avenida Serdán N° 150 sector centro, de esta cabecera municipal, los suscritos Regidores Propietarios integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de Guaymas, Administración 2021-2024; procedemos a resolver lo conducente en atención a lo peticionado en oficio No. SM/0217/2022 fechado el día 09 de marzo del presente, dirigido a ésta Comisión por el Lic. Carlos Alberto Burrola Córdova, Síndico Municipal suplente en funciones, mediante el cual solicita revisión de expediente integrado con motivo de solicitud de donación de predio urbano de propiedad municipal y la emisión del dictamen correspondiente sobre lo apropiado de la misma para que, previo recomendar la desincorporación de tal bien, proponer al Honorable cabildo autoricen su enajenación en donación y consecuente escrituración a favor del solicitante. Para lo cual, esta Comisión en virtud de las obligaciones y facultades señaladas por los artículos 68 fracciones II, III y V, 69 fracción I, 73 y 78 fracción IV, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 94 fracción II, 97, y 106 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guaymas, resolvemos por votación unánime emitir el presente Dictamen bajo la exposición de motivos, fundamentos y propuestas de acuerdos plasmados a continuación:

I.- ANTECEDENTES Y RAZONES

I.1.- De conformidad con la fracción II, párrafo tercero, inciso b, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley. Dispone además, que el objeto de las leyes a que se refiere el párrafo segundo de dicha fracción, será entre otros el establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

I.2.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en las fracciones XIX y XXXIX del artículo 136, especifica que los Ayuntamientos tienen, entre otras, la facultad y obligación de administrar su patrimonio en los términos señalados por

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

D.A.V.B

Handwritten signatures and initials at the bottom left.

Handwritten signatures and initials at the bottom center.

Handwritten signatures and initials at the bottom right.



SOMOS GUAYMAS
2021 - 2024

B

esa Constitución y demás disposiciones aplicables, así como el intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. Y en su artículo 150 mandata que los recursos económicos de que dispongan los municipios, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

1.3.- Aunado a lo anterior tenemos que la Ley de Gobierno y Administración Municipal en la fracción IV, inciso H) del artículo 61 dispone que corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito financiero ejercer directamente o por conducto de quienes autoricen, bajo los principios de honradez y eficacia, los recursos económicos de que dispongan, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política Local y en las leyes aplicables. Y que conforme a lo establecido en los artículos 176 fracción II y 177 de la Ley en cita, el manejo del patrimonio municipal, que se constituye, entre otros, por sus bienes de dominio público y sus bienes de dominio privado, se sujetará a lo que señalan las leyes y específicamente a las disposiciones contenidas en el Título Séptimo de la referida Ley de Gobierno y Administración Municipal, en cuyo artículo 198 fracciones VI, VIII² y demás relativos y aplicables de la referida Ley, posibilita que cuando los bienes inmuebles del dominio privado, no sean adecuados para destinarlos al servicio de las diversas dependencias y entidades de la administración municipal, puedan ser objeto de enajenación directa en forma gratuita a favor del gobierno federal, para utilizarlos con fines educativos o de asistencia social, o bien, como también el que puedan ser objeto de donación en los casos en que se justifique en los términos de la misma ley, claro, cuando así lo determine el Ayuntamiento por mayoría calificada.

1.4.- Conforme a dicho marco normativo y en prosecución de sus metas y objetivos Sindicatura Municipal integró expediente con la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos: 198 primer párrafo y fracciones V y VIII; 199 fracciones III y IV y; de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, según ameritó el supuesto normativo y concreto de la solicitud efectuada por la Secretaría de Bienestar por medio de Oficio núm. SB/01/146/497/2021 del 11 de octubre de 2021, con el que Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, quien fue creada con el fin de llevar servicios bancarios y la dispersión económica a los derechohabientes y beneficiarios de los programas sociales y constitucionales de manera segura, directa y sin intermediarios, y que por medio de escrito dirigido a la Presidenta Municipal Dra. Karla Córdova González y al cabildo que representa a este puerto se solicita la gestión y DONACION de un predio en este municipio para la construcción en nuestra ciudad de una sucursal del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito.

¹ V. Donación al gobierno federal o estatal, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social
² VIII. Enajenación, donación o cualesquiera de los actos de disposición señalados en éste artículo, siempre que se justifique en los términos de esta Ley; y

Institución de Banca de Desarrollo: a lo cual se integró expediente con algunas posibles ubicaciones siendo la más factible por ubicación para ambas partes la siguiente:

Fracción de terreno Urbano, ubicado en calle 20 Miguel Alemán y Malecón Malpica Calle Interior esquina, a espaldas del Auditorio Cívico Fray Ivo Toneck, SECTOR CENTRO DE ESTA CIUDAD. Predio identificado con clave catastral 310002959003, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 21.00 metros con Terreno Municipal, al Sur en Vértice, al Este en 29.60 metros con Interior Malecón Malpica y al Oeste 21.50 metros con Calle 20 Miguel Alemán, superficie de 225.64 m2 (Doscientos veinticinco punto sesenta y cuatro metros cuadrados) superficie que forma parte de un predio mayor con superficie de 4,759.80 Has. (Cuatro mil setecientos cincuenta y nueve hectáreas sesenta centiáreas) que conforman la Zona Urbana de la Ciudad de Guaymas, Sonora, misma que adquirió del Gobierno Federal mediante resolución presidencial dictada el veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y que fue publicada en el diario oficial de la federación número cincuenta, el día treinta y uno del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y uno; quedando inscrito en el registro público de la propiedad de nuestra ciudad bajo el número 127 (ciento veintisiete) del libro 23 (veintitrés) folios 95 (noventa y cinco), 96 (noventa y seis) y 97 (Noventa y siete) de la sección primera, el día quince de abril del año mil novecientos cincuenta y dos.

El inmueble descrito en el párrafo anterior cuenta con FACTIBILIDAD TECNICA para el uso pretendido, solicitada por la Sindicatura Municipal por medio de Oficio No. SM/0207/2022 de fecha 02 de Marzo del presente y otorgada dicha aprobación por parte de la Dirección de Planeación y Control Urbano por medio de Oficio No. DGIUE/DPCU/0593-2022 y a su vez se realizaron las gestiones para obtener la Certificación de Medidas y Colindancias propias del bien, autorización bajo Oficio No. DGIUE/DPCU/0592-2022, suscrito por la Ing. Yamile Daniela Yocupicio Monroy, Director de Planeación y Control Urbano, y autorizado por el Lic. Alfonso de la Torre Ramos Director General de Infraestructura Urbana y Ecología, estos para dar cumplimiento satisfactorio a los lineamientos trazados por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Motivados en el cumplimiento de competencia del Reglamento Municipal de Protección Civil se solicitó Análisis de Riesgos, a la Coordinación Municipal de Protección Civil, obteniendo respuesta con Folio CMPC/0113/2022.

Expediente integrado con motivo de dicha solicitud de desincorporación y donación que el Lic. Carlos Alberto Burrola Córdova, Síndico Municipal, pone a disposición de esta Comisión mediante No. SM/0217/2022 de fecha 09 de marzo del presente, para los efectos de este dictamen.

De cuya revisión documental y ponderado análisis se desprende la información detallada en relación adjunta constante de 12 fojas útiles que debidamente foliada,

D.A.V.B.



R

K



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

	<p>COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA DICTAMEN CHPCP-003/2022-VIII SOMOS GUAYMAS <small>GOBIERNO MUNICIPAL</small></p>	
--	--	--

firmada e identificada con los datos de este dictamen, pasa a formar parte integrante del mismo para todo efecto.

II.- CONCLUSIONES Y ACUERDOS

II.1.- Derivado de minucioso análisis efectuado a los documentos que integran el expediente sometido a consideración de esta Comisión y deliberado el caso en lo particular, llegamos a la conclusión de que se encuentran reunidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por ley para proceder a desincorporar del dominio municipal el inmueble especificado en el punto 1.4 de este dictamen para donarlo a favor de la institución indicada y, como más adelante se pormenoriza. Así como también nos resulta claro que al tratarse de terreno urbano del dominio privado del municipio de Guaymas, Sonora, enclavado en el sector centro de la ciudad que por su ubicación, características, utilidad y demás, circunstancias, no ha sido destinado al uso común, a la prestación de un servicio público, y a ninguna de las actividades que se equiparen a ésta, o de hecho se estén utilizando en estos fines y no son de aquellos inmuebles comprendidos en el artículo 188 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por no tratarse de plazas, callejones, calles, avenidas y demás áreas destinadas a la vialidad o; accesos, caminos, calzadas y puentes; ni de canales, zanjas y acueductos para uso de la población, ni mucho menos de parques y jardines o construcciones en lugares públicos para servicio u ornato o que hayan ingresado por disposición de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Y que además no han sido destinados al servicio de las diversas dependencias y entidades de la administración municipal, precisamente por su ubicación, características, utilidad y demás circunstancias, encontrándonos en el supuesto previsto en el artículo 198 fracciones V y VIII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Ante lo cual es dable estimar que se cumplen las exigencias previstas en los artículos 198 fracciones V y VIII, 199 y 200 de la referida Ley, toda vez que la necesidad de desincorporar y donar tal bien responde a la ejecución de programas de este Ayuntamiento implementados acorde a nuestro Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de impulsar el desarrollo social y el fomento de actividades productivas en beneficio de nuestra comunidad Guaymense. Obren agregados al expediente respectivo: la certificación de valuación catastral del predio, plano de localización del mismo donde se plasma la superficie total con sus medidas y colindancias, Factibilidad Técnica expedida por la Dirección de Control Urbano y; se encuentra especificado que el aprovechamiento que debe dárseles será compatible con los programas de desarrollo urbano.

II.2.- Con base en todo lo anterior, deliberado que fue y sometido a votación el asunto objeto del presente dictamen, los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, presentes en esta reunión, con fundamento en los artículos

Dictamen CHPCP-003/2022-VIII

Página 4 de 7

	<p>COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA DICTAMEN CHPCP-003/2022-VIII SOMOS GUAYMAS <small>GOBIERNO MUNICIPAL</small></p>	
--	--	--

68 fracciones II, III y V, 69 fracción I, 73 y 78 fracción IV, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 94 fracción II, 97, y 106 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guaymas, resolvemos por unanimidad que:

Ha resultado procedente recomendar, como en efecto recomendamos y sometemos a consideración del H. Ayuntamiento en Pleno, para su discusión y en su caso aprobación unánime o de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, la emisión de los siguientes Acuerdos:

Primero.- DESINCORPORACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA DONAR.- El Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, con fundamento en los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, 129, 130, 136 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracción III inciso D), fracción IV inciso H), 178 fracción II, 177, 195, 196, 198 fracción V, y 199, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Aprueba la Desincorporación del dominio municipal y Autoriza la enajenación vía Donación condicionada a su utilización, uso o destino para los fines no lucrativos u objeto de orden público y de interés social del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el siguiente bien inmueble descrito en la declaración 1.4:

SERVICIO PÚBLICO

No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CLAVE	SUPERFICIE
1	"Banco del Bienestar S. N. C."	310002959003	225.64 M2

En la escritura correspondiente, cuyo costo correrá a cargo del Donatario, deberá estipularse:

INDIVISIBILIDAD Y USO.- "El Adquirente" se obliga a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote transmitido mediante el presente instrumento y destinarlo, bajo condición resolutoria, exclusivamente para la construcción de una sucursal Banco del Bienestar, y operación de la misma, en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha del acuerdo de enajenación; en todo caso si le diera un uso o destino distinto al previsto en la presente cláusula, o incumplía alguna de las obligaciones pactadas en este instrumento, tanto el bien como sus mejoras y accesorios revertirán al patrimonio municipal.

Dictamen CHPCP-003/2022-VIII

Página 5 de 7

D.A.V.B.



SOMOS GUAYMAS 2021 - 2024

5

B

K

RESTRICCIÓN.- "El Adquirente" se obliga a no transferir su derecho de propiedad sobre el inmueble que adquiere, a ninguna otra persona o institución y en todo caso, para realizar dicha transferencia, se deberá contar con la previa anuencia expresa de "el ayuntamiento". En caso de darse un uso distinto o incumplimiento de lo anterior, la propiedad revertirá a favor del municipio de Guaymas.

Asimismo, deberá quedar convenido que la donación podrá revocarse por ingratitud de "El Donatario" cuando: Cometa algún delito contra la persona, la honra o los bienes de "El Donante" o; si "El Donatario" incumple con las obligaciones de los habitantes del Municipio a que refiere el artículo 17 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tales como:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- II. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- III. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales;
- IV. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, en forma fundada y motivada, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;
- V. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, participando con las autoridades en dichas actividades;
- VI. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- VII. Contribuir a la limpieza, ornato y conservación del Municipio y del centro de población en que reside;
- VIII. Preservar y respetar la fisonomía y arquitectura del Municipio, así como las tradiciones históricas de sus habitantes;
- IX. Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas; evitar su contaminación y deterioro, considerándolo como patrimonio social;
- X. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones y en la ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo y bienestar social, derivadas de la planeación democrática y participativa;
- XI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes; y
- XII. Las demás que determinen la Constitución Local, la Ley, sus Reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y las disposiciones administrativas que dicte el propio Ayuntamiento.

Segundo.- PUBLICACIÓN.- En términos de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal mándese publicar por una sola vez el contenido del resolutivo anterior en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- En su oportunidad expídanse u otórguense el título de propiedad correspondiente, cuyo costo correrá a cargo del solicitante y háganse las anotaciones de baja en inventarios, registros contables-financieros y de enajenaciones a que haya lugar.

Por las razones y fundamentos expuestos con anterioridad, así lo decidieron y participan los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública recomendando al H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora aprobar en sus términos los citados puntos de acuerdos.

Atentamente
 Por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública
 del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.

C. ADRIAN ARMENDARIZ URBALEJO.
 Regidor Presidente

C. JESUS MANUEL OLMEDO
 SAMANIEGO
 Regidor Secretario

C. GUADALUPE SOTO SANCHEZ
 Regidor Vocal

C. OSCAR BARRAGAN VALDEZ
 Regidor Vocal

C. CLAUDIA DINORAH ALCARAZ SANCHEZ
 Regidor Vocal

Per un
 Base 1

D.A.V.B.



IS



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR

Delegación Sonora

Oficio núm. 38/01/146/437/0021.
Hermosillo, Sonora a 11 de octubre 2021.

C. Karla Córdova González
Presidenta Municipal de Guaymas, Sonora
Presenta.

Sirva la presente para saludarlo y comunicarle que el Gobierno de México a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, creó el Banco de Bienestar con el objetivo de llevar servicios bancarios y la dispersión económica a los desahuciantes y beneficiarios de los programas sociales y constitucionales de manera segura, directa y sin intermediarios.

Para lograr este objetivo, la Secretaría de Bienestar se encuentra en la búsqueda y gestión de la donación de predios en los municipios del estado para la construcción de sucursales en aquellas comunidades que, hasta hoy, no cuentan o tienen limitados los servicios bancarios y que en adelante tengan a su disposición alternativas para el ahorro, el envío y la recepción de transferencias bancarias, promoviendo así, el desarrollo local y regional, y la reducción de la brecha de desigualdad.

Por lo anterior, se le invita a Dedicar en calidad de su autoridad municipal a donar un terreno, con una dimensión mínima de 20 x 20 metros para la construcción de una sucursal en Guaymas, debido a que este es una de las prioridades estratégicas en nuestro Estado.

Con la seguridad de encontrar una respuesta favorable para esta importante base, nos despedimos agradeciéndoles de antemano su colaboración.

Atentamente

Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en Sonora

Delegado Regional de Programas para el Desarrollo en Región de Guaymas

Dr. Jorge Luis Toddol Brizuela

Lic. Rosa Isela Trejo Navarro



4 de febrero de 2020

FICHA TÉCNICA BANCO DEL BIENESTAR

- ❖ **Nombre:** Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
- ❖ **Domicilio:** Av. Río de la Magdalena No. 115, Col. Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090.
- ❖ **RFC:** BAN500901167
- ❖ **Naturaleza jurídica:** Entidad Paraestatal sectorizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del numeral 143 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 15 de agosto de 2019. (http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5568027&fecha=15/08/2019)
- ❖ **Fundamento:** Ley Orgánica del Banco del Bienestar (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/164_190719.pdf)
- ❖ **Contacto:** Lic. Armando Martínez Palacios, Director General Adjunto de Banca Social, Tel. (55) 54813332, correo electrónico armando.martinez@bancodelbienestar.gob.mx

Av. Río de la Magdalena No. 115, Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Álvaro Obregón, Ciudad de México
Tel. 55 5481 3332 www.gob.mx/bancodelbienestar



2020
INNOVACIÓN



SOMOS GUAYMAS
2021 - 2024

D.A.V.B.

B

GOBIERNO DE MEXICO **FORMATO DE VISITA A TERRENO DE POSIBLE SUCURSAL** **Bienestar**


CLAVE: 26-060-0001

ESTADO: SONORA MUNICIPIO: GUAYMAS

LOCALIDAD: GUAYMAS

DOMICILIO: CALLE 20 MIGUEL ALEMAN ETENDES S/N COLONIA CENTRO CP 85400

CROQUIS:



LATITUD 29.921205 LONGITUD -110.891293

SI EL INMUEBLE ES PROPIEDAD PRIVADA: FEDERAL COMERCIO NACIONAL PRIVADO OTRO

SI EL INMUEBLE ES PROPIEDAD PÚBLICA: FEDERAL ESTATAL MUNICIPAL

FECHA DE VISITA: 04 DIA 02 MES 22 AÑO

NUMERO DE FOTOGRAFIAS: 5

INSTITUCIÓN QUE ADMINISTRA EL INMUEBLE: H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

TIPO DE INMUEBLE: ESCUELA CLÍNICA AUDITORIO CENTRO COMUNITARIO CASA DE CULTURA CADER OTRO: TERRENO

SE CUENTA CON ESCRITURAS: SI NO

RESPONSABLE DEL INMUEBLE:

NOMBRE: KARLA PATERNO: CORDOVA MATERNO: GONZALEZ

CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL INSTITUCIÓN: H. AYUNTAMIENTO GUAYMAS

SERVIDOR DE LA NACION: JANINE TRILLAS NOMBRE Y FIRMA: JACIA JANINE TRILLAS LOPEZ

TESTIGO: DAVID ROBERTO OSCEYERA TREJO NOMBRE Y FIRMA: DAVID ROBERTO OSCEYERA TREJO

Inventario del Inmueble Colindancias (Calle o puntos de referencia)

MONTE: ESTACION DE GUARDIA NACIONAL SUR: CALLE 20 MIGUEL ALEMAN

ARTE: CONALFA GUAYMAS CALLES: AUDITORIO CIVICO MUNICIPAL

SUPERFICIE TOTAL: 0 m2 SUPERFICIE CONSTRUIDA: 0 m2 NUMERO DE PAVIMENTOS: 0

LO USA MAS DE UN ORGANISMO: SI NO LA ZONA ES DE VIAL ACCESO: SI NO

REQUERIMIENTOS

Ubicación en Planta Baja	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	Que no se encuentre junto a un terreno baldío	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
Construcción en concreto	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO	Que no se concentren personas que alteran el orden	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
Que no cuenten con domos de acrílico	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO	Baño	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
Que no tengan comunicación con predios aledaños	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO	Que se cuente con vialidad pavimentada	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
Que no se encuentre junto a un manto acuífero a cielo abierto	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO	superficie utilizable mínima de 53 m2	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO

Las nuevas sucursales no podrán establecerse en inmuebles arrendados, en comodato o usufructo, ya que el Banco del Bienestar realizará modificaciones y adaptaciones mayores a los inmuebles.

INFRAESTRUCTURA

	SI	NO	Observaciones
Electricidad	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
Agua potable	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
Ornaje	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
Internet	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
Alumbrado Público (en buen estado)	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
Calle Pavimentada	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
Banqueta (en buen estado)	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
Transporte	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	

CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Todas las ventanas funcionan: SI NO

Todas las puertas funcionan: SI NO

Cercos y bardas perimetrales: SI NO

¿Cuenta con acceso para personas con discapacidad?: SI NO

¿Cuenta con salidas de emergencia?: SI NO

Techo: concreto lámina otro Especificar: _____

Piso: firme tierra otro Especificar: _____

FACTORES DE RIESGO (FENÓMENOS NATURALES)

Inundaciones	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO	Actividad Volcánica (erupciones, caída de ceniza)	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
Incidios	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO	Sismos	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
Deslaves	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO	Huracán	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
Otro (especificar): _____			

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and the text "D.A.V.B." and "8".

D.A.V.B.

B

H. Ayuntamiento de Guaymas

EL LIC. JOSÉ ANGELO BURRUELO MARISCAL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA, QUIEN SUSCRIBE QUE, EN LOS ARCHIVOS DE LA PROPIA OFICINA SE ENCUENTRA REGISTRADO UN PREDIO CON LA INFORMACION QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE
CERTIFICA
CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10, PARRAFO III, DE ACUERDO A LA LEY 287, CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA.

DATOS GENERALES

TIPO DE PREDIO	CLAVE CATASTRAL	FECHA
Urbano	310002959003	04/03/2022

NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR
H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

UBICACION CALLE 20 N°		
COLONIA CENTRO	POBLACION GUAYMAS	

CONCEPTO	SUPERFICIE	VALOR
TERRENO	225.64 m ²	\$332,519.27
VALOR CATASTRAL		\$332,519.28

VALOR CATASTRAL DE LA PROPIEDAD: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS

OBSERVACIONES

PARA CONSTANCIA Y A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, SE EXTIENDE EL PRESENTE EN GUAYMAS SONORA. A 3 DE MARZO DE 2022.


 LIC. JOSÉ ANGELO BURRUELO MARISCAL
 DIRECTOR DE CATASTRO

R.O:
REALIZÓ:
ADMINISTRADOR
FOLIO:



ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA IDENTIFICACION Y SELECCION DE "EL INMUEBLE", QUE SE PONE A DISPOSICION DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, -BANCO DEL BIENESTAR- PARA LA INSTALACION DE UNA SUCURSAL BANCARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

LUGAR Y FECHA

En el predio ubicado en Calle 20 Miguel Aleman y Malecón Mallica Esquina a Espaldas de Auditorio Civil Fray Ivo Tapel, En Guaymas, Sonora, siendo las 12 horas con 30 minutos, del día 17 del mes de Febrero de 2022, se reúnen las personas que a continuación se mencionan, a efecto de llevar a cabo la diligencia que en esta acta se consigna.

INTERVIENEN

En representación de la Institución que pone a disposición "EL INMUEBLE", interviene el (la) C. CARLOS ALBERTO BARROLA CORDOVA

en su carácter de Abogado Municipal Septente en funciones del H. Ayuntamiento de Guaymas, quien se identifica con Pasaporte Mexicana N00994189 expedido por la Secretaría documento que se anexa al presente como anexo UNO.

En representación de la Coordinación General de Programas Sociales para el Desarrollo y/o la Secretaría del Bienestar, interviene el (la) C. Lic. Rosa Isela Tzuc Navaró

en su carácter de Coordinadora Regional de los Programas Sociales para el Desarrollo de la Secretaría de Bienestar, quien se identifica con INE FOLIO 1515026613171

documento que se anexa al presente como anexo DOS. En representación de la Secretaría de la Defensa Nacional interviene el (la) C. Lic. Hayee Echecati Ignacio Morales Diega

en su carácter de INGENIERO Y RESPONSABLE FINANCIERO quien se identifica con INE ASI Como Designación Como Director General documento que se anexa al presente como anexo TRES.

En representación del Banco del Bienestar interviene el (la) C. JORGE CHRISTIAN MARTINEZ AGUILAR.



Vertical handwritten notes on the right side of the page, including names like "Javier Blass" and "E. Camp".

Large handwritten signatures and initials on the left side of the page.

D.A.V.B.



IS

K



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

en su carácter de COORDINADA REGIONAL DEL
BANCO DE BIENESTAR
quien se identifica con INE 002-10513 41999
documento que se anexa al presente como anexo CUATRO.

ANTECEDENTE

La presente acta se formula en cumplimiento a lo dispuesto en el ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse para seleccionar los bienes inmuebles de la Federación y ponerlos a disposición del Banco del Bienestar en la instalación de sucursales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2020.

DESARROLLO

I.- Quienes intervienen en este acto, manifiestan que "EL INMUEBLE" Federal denominado Predio Municipal Guaymas, Sonora.

ubicado en CALLE DO MIGUEL ALEJANDRO Y MARCELO MALPICA, ESQUINA a Espaldas de Auditorio Ciudad
Franco TONÉCA En Guaymas, Sonora.

resulta viable para la instalación de una sucursal del Banco del Bienestar por lo que (SEÑALAR LA INSTITUCIÓN QUE ADMINISTRA EL INMUEBLE) lo pone a disposición de dicha Institución para ser destinado a tal fin.

II.- Que la SUPERFICIE que será destinada a la instalación de una sucursal del Banco del Bienestar S.N.C.I.B.D., se identifica de manera gráfica con medidas aproximadas y datos adicionales de ubicación en el croquis de ubicación que se adjunta a la presente como anexo CUATRO, así como en la ficha técnica elaborada por la SEDENA que se adjunta como anexo CINCO.

III.- Que la presente acta se levanta con independencia de que con posterioridad, los servidores públicos facultados para ello, realicen los actos jurídicos y administrativos necesarios para formalizar la transmisión de la propiedad y/o posesión en favor

del Banco del Bienestar y tramiten su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal.

IV.- Observaciones adicionales ES VIABLE

CIERRE DEL ACTA

No habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida esta diligencia, siendo las ___ horas con ___ minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta en cuatro tantos, firmándola al margen y al calce los que en ella intervienen.

Carlo Alberto Burrud-Córdova El Mayor Ing. Const.
Ezequiel Ignacio Morales Dijo
POR LA INSTITUCIÓN QUE PONE A DISPOSICIÓN EL INMUEBLE POR LA SEDENA
(Nombre completo y firma) (Nombre completo y firma)



POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO, LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR O EL BANCO DEL BIENESTAR (Nombre completo y firma)

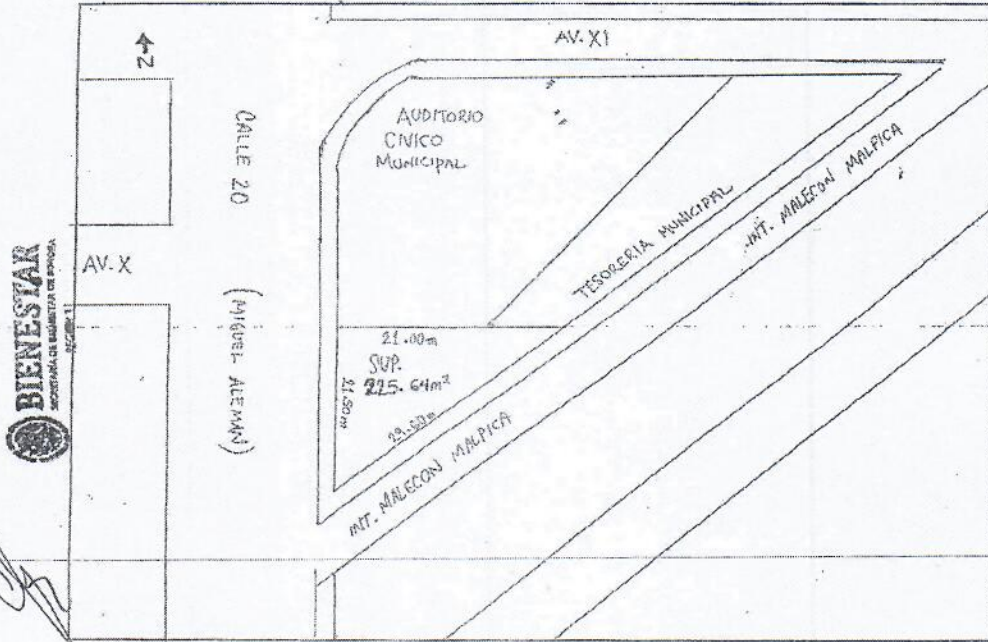
D.A.V.B.



SOMOS GUAYMAS
2021 - 2024

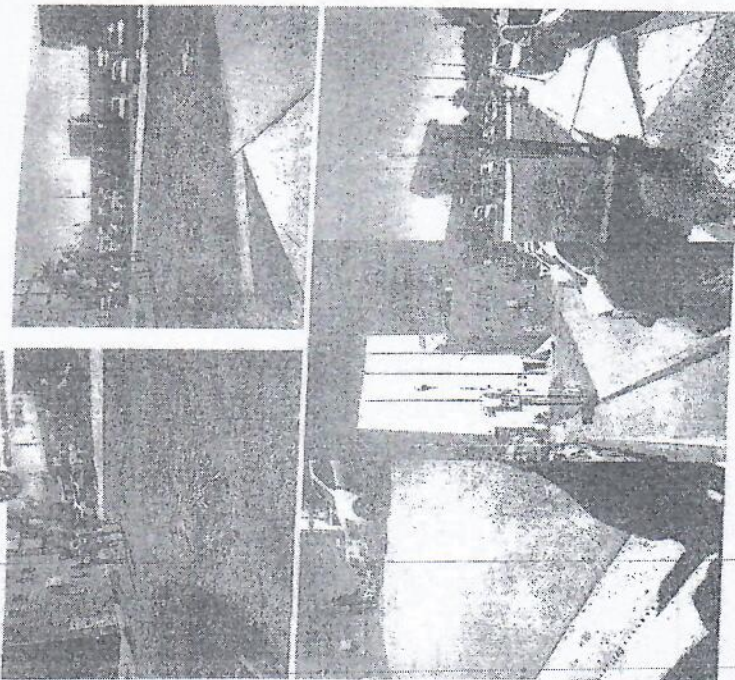
TS

ANEJO 4
CROQUIS DEL INMOBILIO
FAVOR DE DIBUJAR LA FORMA DEL ESPACIO A UTILIZAR PARA LA INSTALACIÓN DE LA SUCURSAL
SEÑALANDO LA SUPERFICIE APROXIMADA Y LAS CALLES ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA



OTROS DATOS PARA SU IDENTIFICACIÓN Calle 20 (Miguel Alemán)

Int. Malecón Malpica esquina, a espaldas del auditorio Fray
Luis Tonérik en la colonia Centro, Guaymas, Sonora.



--- Acto seguido la C. DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ, Presidenta Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; llegandose al siguiente punto de acuerdo: -----
 --- **ACUERDO 4.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 21 votos de los presentes el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; en los terminos siguientes:-----

D.A.V.B.

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and a vertical note that reads 'Per con Per con Bienes'.



R



--- PRIMERO.- DESINCORPORACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA DONAR.

El Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, con fundamento en los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, 129, 130, 136 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracción III inciso D), fracción IV inciso H), 176 fracción II, 177, 195, 196, 198 fracción V, y 199, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Aprueba la Desincorporación del dominio municipal y Autoriza la enajenación vía Donación condicionada a su utilización, uso o destino para los fines no lucrativos u objeto de orden público y de interés social del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el siguiente bien inmueble descrito en la declaración 1.4:

SERVICIO PÚBLICO

No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CLAVE	SUPERFICIE
1	"Banco del Bienestar S. N. C."	31000295900 3	225.64 M2

En la escritura correspondiente, cuyo costo correrá a cargo del Donatario, deberá estipularse:

INDIVISIBILIDAD Y USO.- "El Adquirente" se obliga a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote transmitido mediante el presente instrumento y destinarlo, bajo condición resolutoria, exclusivamente para la construcción de una sucursal Banco del Bienestar, y operación de la misma, en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha del acuerdo de enajenación; en todo caso si le diera un uso o destino distinto al previsto en la presente cláusula, o incumpla alguna de las obligaciones pactadas en este instrumento, tanto el bien como sus mejoras y accesorios revertirán al patrimonio municipal.

RESTRICCIÓN.- "El Adquirente" se obliga a no transferir su derecho de propiedad sobre el inmueble que adquiere, a ninguna otra persona o institución y en todo caso, para realizar dicha transferencia, se deberá contar con la previa anuencia expresa de "el ayuntamiento". En caso de darse un uso distinto o incumplimiento de lo anterior, la propiedad revertirá a favor del municipio de Guaymas.

Asimismo, deberá quedar convenido que la donación podrá revocarse por ingratitud de "El Donatario" cuando: Cometa algún delito contra la persona, la honra o los bienes de "El Donante" o; si "El Donatario" incumple con las obligaciones de los habitantes del Municipio a que refiere el artículo 17 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tales como:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- II. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- III. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales;
- IV. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, en forma fundada y motivada, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;
- V. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, participando con las autoridades en dichas actividades;
- VI. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- VII. Contribuir a la limpieza, ornato y conservación del Municipio y del centro de población en que resida;
- VIII. Preservar y respetar la fisonomía y arquitectura del Municipio, así como las tradiciones históricas de sus habitantes;

D.A.V.B.

Q

Q

Q



X

Q

Q

Peru

Banc

Q

Q

Q

Q

- IX. Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas; evitar su contaminación y deterioro, considerándolo como patrimonio social;
- X. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones y en la ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo y bienestar social, derivadas de la planeación democrática y participativa;
- XI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes; y
- XII. Las demás que determinen la Constitución Local, la Ley, sus Reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y las disposiciones administrativas que dicte el propio Ayuntamiento.

--- **SEGUNDO. - PUBLICACIÓN.** - En términos de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal mándese publicar por una sola vez el contenido del resolutivo anterior en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. -----

--- **TERCERO.** - En su oportunidad expídanse u otórguense el título de propiedad correspondiente, cuyo costo correrá a cargo del solicitante y háganse las anotaciones de baja en inventarios, registros contables-financieros y de enajenaciones a que haya lugar.

--- En Cumplimiento **Del Punto Cuatro Del Orden Del Día**, asunto relativo al análisis de la solicitud del H. Congreso del Estado, a efecto de aprobar o no la Ley número 80, que adiciona un último párrafo al artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. -----

- - - En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: "*Esta iniciativa pretende reformar la Constitución y la Ley de Vivienda para el Estado de Sonora, a fin de que se reconozca el derecho a una vivienda adecuada para todos los sonorenses.*" -----

- - - Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura de la propuesta antes expuesta; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 5.-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con 20 votos a favor de los presentes la dispensa de la lectura de la Ley número 80, que adiciona un último párrafo al artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Sonora, misma que se inserta íntegramente en la presente acta. -----

- - - Contándose con una abstención del C. Regidor JESÚS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO. -----

D.A.V.B.

(Handwritten signatures and marks on the left margin)

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



3

K



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA
NUM. 179-1/22 BIS XXX

"2022: Año de la Transformación".

C. SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.
PRESENTE.-

Por medio de la presente comunico a Usted que en sesión celebrada el día de hoy, este Poder Legislativo aprobó la Ley Número 80, que adiciona un último párrafo al artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

Como es de su conocimiento, el artículo 163 de la Constitución Política del Estado establece que las reformas a dicha Constitución deben ser aprobadas por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y por la mayoría de los ayuntamientos del Estado para que puedan cobrar vigencia.

En ese sentido, conforme lo dispone el citado numeral y el artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso, anexo al presente, nos permitimos remitirle la modificación descrita, identificada como Ley Número 80, que adiciona un último párrafo al artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para que, en todo caso, nos manifieste el sentido del voto que ese Ayuntamiento acuerde respecto de la reforma señalada.

Sin otro particular por el momento, quedamos de Usted, reiterándole la seguridad de nuestra más alta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 17 de febrero de 2022.

[Signature]

C. NATALIA RIVERA GRIJALVA
DIPUTADA PRESIDENTA

[Signature]
C. MARÍA SACRARIO MONTAÑO PALOMARES
DIPUTADA SECRETARIA
C. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
DIPUTADA SECRETARIA

ACTA NÚMERO ___ DE SESIÓN _____ CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE _____, SONORA, EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO UBICADO EN _____, MISMO EN EL QUE SE REUNIERON LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA CELEBRAR LA SESIÓN (ORDINARIA/EXTRAORDINARIA) EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 4.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A EFECTO DE APROBAR O NO LA LEY NÚMERO 80, QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
- 5.- CLAUSURA.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 1.- SE PASÓ LISTA DE ASISTENCIA ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS QUE SE INDICAN EN LA LISTA CORRESPONDIENTE QUE SE AGREGA A ESTA ACTA.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 2.- EN VIRTUD DE LA ASISTENCIA REFERIDA EN LA LISTA ANEXA, SE CONSIDERA QUE EXISTE EL QUÓRUM NECESARIO PARA ESTA SESION Y SE DECLARA ABIERTA LA MISMA.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3.- SE DIO LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE EN TODOS SUS PUNTOS.

EN REFERENCIA AL PUNTO NÚMERO 4, HACE EL USO DE LA VOZ EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA DAR LECTURA A LA SOLICITUD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADAS LAS CONSTANCIAS Y DISCUTIDA LA SOLICITUD, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D.A.V.B.

[Handwritten signature]



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

[Multiple handwritten signatures]

B

EL H. AYUNTAMIENTO DE _____, APRUEBA LA LEY NÚMERO 80, QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

COMUNIQUESE LO ANTERIOR AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NO EXISTIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR. EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN A LAS _____ HORAS DEL MISMO DÍA, LEVANTÁNDOSE PARA CONSTANCIA LA SIGUIENTE ACTA Y FIRMANDO LOS QUE EN LA MISMA INTERVINIERON, ANTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

FIRMA

FIRMA

FIRMA

APROBADO Y COMUNIQUESE

Hermosillo, Son. 11 febrero 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE RECONOCER EL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el transcurso de la historia, la vivienda ha evolucionado desde el material de construcción, técnicas de construcción hasta aspectos jurídicos, esta evolución va de la mano con la necesidad que tiene el humano para vivir de una manera adecuada.

Una vivienda es un hogar donde nos protegemos y nos desarrollamos, es donde aprendemos los valores desde el núcleo familiar, donde verdaderamente recibimos una educación y formación social, una vivienda siempre es especial.

Nuestra Carta Magna establece como un Derecho Humano que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa;¹ y la Ley de Vivienda, nos ilustra con el concepto de vivienda digna y decorosa como "la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y

¹DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (7 de febrero de 1983)
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fa.php?codigo=4794233&fecha=07/02/1983&cod_diario=206381
LEY DE VIVIENDA

D.A.V.B.



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos".²

Las necesidades de los seres humanos son muy cambiantes y evolutivas siendo la vivienda un factor muy importante en el desarrollo personal, económico y en general en el desarrollo de la sociedad, es importante que los alcances en los preceptos jurídicos sean más amplios, y dejar de ver a la vivienda únicamente como un derecho que cumpla ciertas disposiciones, sino que sea un espacio integral de desarrollo, como lo es la vivienda adecuada.

El derecho a una vivienda adecuada es reconocido como parte fundamental del derecho a un nivel de vida adecuado, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

El concepto de vivienda adecuada como un derecho y su vínculo con el desarrollo urbano sostenible ha evolucionado de manera sustancial en las últimas cuatro décadas. Entre 1976 y 2016 se avanzó significativamente en la forma en que los gobiernos han abordado la vivienda como un componente central en los procesos de urbanización inclusiva y como un motor para el desarrollo sostenible.

La Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat I) de 1976 reconoce la necesidad de generar acciones para mejorar las condiciones y servicios básicos de los asentamientos humanos. En Hábitat II (1996) se estableció el compromiso de los gobiernos para lograr el pleno goce del derecho a la vivienda adecuada identificándola como un componente fundamental para satisfacer las crecientes necesidades de la urbanización. En Hábitat III (2016), junto con la promulgación de la Nueva Agenda Urbana (NAU), se colocó a la vivienda adecuada en el centro del desarrollo sostenible como un instrumento para lograr la urbanización incluyente, planificada y sostenible y una fuerza transformadora para afrontar retos como el cambio climático, la pobreza, la exclusión y la desigualdad.³

³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140519.pdf>
"RESUMEN EJECUTIVO DE "VIVIENDA Y ODS EN MÉXICO" (ONU-HABITAT, 2018)

La ONU-Habitat reconoce al menos 7 elementos para que una vivienda se considere adecuada:

1. Seguridad de la tenencia.

Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.

2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura.

Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la coeción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.

3. Asequibilidad.

El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.

Se considera que una vivienda es asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda (ONU, 2018).

4. Habitabilidad.

Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

5. Accesibilidad.

El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.

6. Ubicación.

https://publicacionesonuhabitat.org/onuhabitatmexico/RESUMEN_VIVIENDA_Y_ODS.pdf

Handwritten blue scribbles on the left margin.

Handwritten blue scribbles on the right margin.

Handwritten blue scribbles on the right margin, including the word "Pasar".

D.A.V.B.

Handwritten blue scribbles at the bottom left.



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

Handwritten blue scribbles at the bottom right.

B

La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

7. Adecuación cultural.

Es una vivienda adecuada si su ubicación respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.⁴

ONU-Habitat estima que, al menos, 38.4 % de la población de México habita en una vivienda no adecuada; es decir, en condiciones de hacinamiento, o hecha sin materiales duraderos, o que carece de servicios mejorados de agua o saneamiento.

El derecho a la vivienda es un derecho compuesto, pues hablar de este derecho, no estamos hablando únicamente del derecho a tener cuatro paredes y un techo, al vulnerar este derecho, se vulneran distintos derechos humanos como el derecho a la integridad física y mental, derecho al trabajo, derecho a la salud, a la educación y a la cultura, y al libre desarrollo de las personas, los cuales son imposibles de ejercer en espacios no adecuados.

Si bien es cierto que la Constitución Federal aun no reconoce el derecho a una vivienda adecuada, es preciso señalar que la reforma Constitucional de 2011 en materia de derechos Humanos, uno de los principios que la rigen es la *progresividad*, entendida ésta como la ampliación en el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad. Para abundar transcribo la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Décima Época
Registro: 2015305
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I
Materia(s): Constitucional

⁴LOS 7 ELEMENTOS PARA UNA VIVIENDA ADECUADA (ONU-HABITAT,2019)
<https://omuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adeuada>

Tesis: 1a/J. 85/2017 (10a.)
Página: 189

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS. El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y su nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).³

En este sentido, todos los servidores públicos y autoridades, en el ámbito de nuestra competencia, y sobre todo como legisladores tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, pero también tenemos la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos sin que se limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan, eso por ello que esta iniciativa pretende reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y la Ley de Vivienda para el Estado de Sonora, a fin de que se reconozca el derecho a una vivienda adecuada para todos los sonorenses.

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder

³ <https://ajf2.sejfo.gob.mx/detalle/tesis/2015305>

D.A.V.B.

Peru in
Blas
R
C

Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large 'X' and several scribbles.

Qui 3

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-

...
...
...

Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan las condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adecuación cultural, tamaño suficiente, diseño, ubicación adecuada, con disponibilidad de servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía, servicios de protección civil, materiales, instalaciones e infraestructura y seguridad en la tenencia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 2 de la Ley de Vivienda para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, y en particular la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, por lo que las políticas y los programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán por los principios de respeto a la legalidad. La presente Ley reconoce que el derecho a una vivienda adecuada deberá cumplir con los siguientes elementos:

- I. Seguridad y certeza jurídica de la propiedad o legítima posesión;
- II. Disponibilidad de infraestructura, equipamientos y servicios básicos y espacios públicos;
- III. Habitabilidad, la vivienda debe contar con espacios suficientes con relación al número de ocupantes, que permita el disfrute de la intimidad, la integración y el desarrollo personal, familiar y comunitario; también que cuente con seguridad estructural, condiciones higiénicas para evitar riesgos a la salud;
- IV. Asequibilidad, de acuerdo con el nivel de ingresos de sus adquirentes o usuarios; en donde su costo no ponga en peligro o dificulte el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes;
- V. Accesibilidad a todos aquellos que, por sus condiciones de edad, capacidad física o salud, requieren de condiciones especiales para resolver sus necesidades habitacionales y garantizar su movilidad urbana;
- VI. Ubicación tomando en cuenta el acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, no debe de estar ubicada en zonas contaminadas o peligrosas; y
- VII. Adecuación a las soluciones arquitectónicas y urbanísticas, de los procesos productivos de la vivienda y el uso de materiales, con base en el respeto a la diversidad cultural, medioambiental y geográfica.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

D.A.V.13.



SOMOS GUAYMAS
2021 - 2024

B

Hermosillo, Sonora; a 17 de febrero de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

--- Acto seguido, la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ sometió a consideración del Pleno la reforma identificada como la Ley número 80, que adiciona un último párrafo al artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 6.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 21 Votos de los presentes la propuesta antes expuesta, en los términos siguientes: -----

--- **ÚNICO.** - El H. Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora aprueba la Ley número 80, que adiciona un último párrafo al artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Comuníquese lo anterior al Congreso del Estado de Sonora para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- En Cumplimiento **Del Punto Cinco Del Orden Del Día**, asunto referente al análisis de la solicitud del H. Congreso del Estado, a efecto de aprobar o no la Ley Número 83 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. -----

--- En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: *"En esta reforma se propone lo siguiente: 1.- Que los organismos constitucionales autónomos cuenten con órganos internos de control, designados por el Congreso del Estado; 2.- Se elimina la progresividad presupuestaria que beneficia a los organismos autónomos; 3.- Se propone suprimir al Consejo de Transporte Público Sustentable del Estado; 4.- Se regulariza la remuneración de los servidores públicos, homologando los principios a la Constitución Federal; y 5.- Se modifican los plazos del ejercicio de distintos cargos de la administración pública."* ---

--- En uso de la voz la C. Regidora MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ BARAJAS manifestó: *"Me gustaría hacer una petición, que cuando se haga en el orden el día un punto de aprobación, no se metan varios temas en un solo punto o varios puntos de aprobación, por ejemplo en este caso son 5 reformas que se están dando en el artículo, que a lo mejor en algunas no estamos tan de acuerdo y en otras sí, me gustaría que cuando fuesen ese tipo de reformas o situaciones, se pudiera votar en lo particular, no en lo general el punto; entonces ¿Por qué? Porque así nos limitan a votar."* -----

--- En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: *"Lo que pasa es que así llego la propuesta del Congreso, ya viene así, no lo podemos modificar nosotros, lo aprobamos o no lo aprobamos, está bien lo que usted dice, pero esto es todo en el proyecto, cuando sea de nosotros así será."* ---

--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura de la propuesta antes expuesta; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 7.-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con 18 votos a favor de los presentes la dispensa de la lectura de la Ley Número 83 que reforma, deroga y

D.A.V.13.

Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin.

Vertical handwritten blue ink notes on the right margin.

Handwritten blue ink signatures and initials at the bottom of the page.



7



adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Sonora, misma que se inserta íntegramente en la presente acta. -----
 --- Contándose con 3 abstenciones de los C.C. Regidores JESUS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO, MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ BARAJAS y BLANCA ARMIDA ELIZALDE SANDOVAL. -----


 CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
 Y SOBERANO DE SONORA
 HERMOSILLO
 SECRETARIA
 NUM. 482-1/22

"2022: Año de la Transformación".

C. SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
 DE GUAYMAS, SONORA.
 P R E S E N T E .-

Por medio de la presente comunico a Usted que en sesión celebrada el día de hoy, este Poder Legislativo aprobó la Ley Número 83, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Como es de su conocimiento, el artículo 163 de la Constitución Política del Estado establece que las reformas a dicha Constitución deben ser aprobadas por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y por la mayoría de los ayuntamientos del Estado para que puedan cobrar vigencia.

En ese sentido, conforme lo dispone el citado numeral y el artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso, anexo al presente, nos permitimos remitirle la modificación descrita, identificada como Ley Número 83, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para que, en todo caso, nos manifieste el sentido del voto que ese Ayuntamiento acuerde respecto de la reforma señalada.

Sin otro particular por el momento, quedamos de Usted, reiterándole la seguridad de nuestra más alta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 15 de marzo de 2022.


 C. NATALIA RIVERA GRIJALVA
 DIPUTADA PRESIDENTA


 C. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES
 DIPUTADA SECRETARIA DE SONORA


 C. PALOMA MARÍA TIERRA VILLALOBOS
 DIPUTADA SECRETARIA DE SONORA

ACTA NÚMERO ____ DE SESIÓN _____ CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE _____ SONORA, EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO UBICADO EN _____, MISMO EN EL QUE SE REUNIERON LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA CELEBRAR LA SESIÓN (ORDINARIA/EXTRAORDINARIA) EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 4.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A EFECTO DE APROBAR O NO LA LEY NÚMERO 83, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.
- 5.- CLAUSURA.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 1.- SE PASÓ LISTA DE ASISTENCIA ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS QUE SE INDICAN EN LA LISTA CORRESPONDIENTE QUE SE AGREGA A ESTA ACTA.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 2.- EN VIRTUD DE LA ASISTENCIA REFERIDA EN LA LISTA ANEXA, SE CONSIDERA QUE EXISTE EL QUÓRUM NECESARIO PARA ESTA SESION Y SE DECLARA ABIERTA LA MISMA.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3.- SE DIO LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE EN TODOS SUS PUNTOS.

EN REFERENCIA AL PUNTO NÚMERO 4, HACE EL USO DE LA VOZ EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA DAR LECTURA A LA SOLICITUD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADAS LAS CONSTANCIAS Y DISCUTIDA LA SOLICITUD, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:





D.A.V.13.









SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024



B

EL H. AYUNTAMIENTO DE _____, APRUEBA LA LEY NÚMERO 83, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

COMUNIQUESE LO ANTERIOR AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NO EXISTIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR, EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN A LAS _____ HORAS DEL MISMO DÍA, LEVANTÁNDOSE PARA CONSTANCIA LA SIGUIENTE ACTA Y FIRMANDO LOS QUE EN LA MISMA INTERVINIERON, ANTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

FIRMA _____

FIRMA _____

FIRMA _____



APROBADO Y COMUNIQUESE
Hermosillo, Son. 15 de febrero de 2022

DISPENSADO EL TALLE DE LAS...
ACTA N.º 83...
H. AYUNTAMIENTO
HERMOSILLO SON. 15 de febrero de 2022

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JACOBO MENDOZA RUIZ
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
AZALIA GUEVARA ESPINOZA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Gobernador del Estado de Sonora, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta a este Poder Legislativo, INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones II y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa de mérito fue presentada a este Poder Legislativo, el día 07 de febrero de 2022, con base en la siguiente exposición de motivos:

D.A.V.I.B.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



"Con la presente iniciativa propongo atender cinco temas que considero que es urgente dar solución si realmente queremos hacer los cambios de fondo que la sociedad sonorensis exige al nuevo Gobierno Estatal.

El primer tema pretende dar respuesta a la necesidad de que los organismos constitucionalmente autónomos cuenten con un órgano interno de control que sea designado por el Congreso del Estado para asegurar su autonomía, el segundo tema se refiere al derecho a la movilidad y el costoso e ineficaz Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, el tercero es los cada vez más onerosos presupuestos que se les otorga cada año a los organismos autónomos del Estado, el cuarto es la falta de regulación constitucional a las remuneraciones que perciben los servidores públicos, el quinto es una reforma al combate a la corrupción, se proponen reformar la duración de los tiempos del Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, del Fiscal General de Justicia del Estado y el procedimiento burocrático y tardado para su nombramiento, la modificación en términos de duración de los cargos de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, lo cual será complementado con reformas secundarias.

1.- ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS.

Se propone reformar la constitución local y diversas disposiciones secundarias, para garantizar que todos los organismos constitucionalmente autónomos cuenten con un órgano interno de control cuyo titular sea designado mediante el voto de la mitad más uno de los diputados presentes en la sesión, para garantizar su independencia del organismo que le corresponda fiscalizar.

2.- PRESUPUESTO ANUAL DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS.

La administración pública es, sin duda, quien más cerca se encuentra de los ciudadanos, por lo que, la normatividad que la rige y organiza está en una constante evolución con la finalidad de adaptarse a la realidad social y las constantes demandas ciudadanas.

En una breve referencia histórica podemos señalar que, en materia de administración pública, pasamos de un sistema presidencialista, donde el presidente y gobernadores, en el caso de las entidades federativas, contaban con facultades que se consideraron metaconstitucionales, a un sistema donde se extrajeron facultades a esta instancia de gobierno, para crear las instituciones que hoy conocemos como organismos constitucionalmente autónomos.



En efecto, en la actualidad contamos con organismos autónomos en diferentes materias como derechos humanos, electoral, financiera, justicia y servicios de información estadística, dando pie a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Nacional Electoral, Banco de México, Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, respectivamente. Estos, solo por mencionar algunos ejemplos de instituciones autónomas.

Como ya es conocido, estas instituciones fueron creadas y se les otorgaron facultades que anteriormente realizaba, principalmente, el Poder Ejecutivo, debido a que la sociedad desconfiaba del correcto ejercicio de dichas atribuciones, ya que en muchas de las ocasiones se convertía en juez y parte, por lo que no existía imparcialidad en su actuación. Por lo tanto, a estos nuevos organismos se les dotó de personalidad jurídica y patrimonio propio con la finalidad de que no fueran objeto de restricciones económicas que impidieran o mermaran el propósito para lo cual fueron creadas.

Posteriormente, con la finalidad de garantizar la imparcialidad y eficiencia en la actuación de estos organismos autónomos, además de evitar la ya mencionada intervención indebida de los poderes que integran el Estado, se estableció la garantía de progresividad presupuestal, con esto se obligó a la Hacienda Pública a aumentar el presupuesto cada año, ya que no es posible disminuir el presupuesto otorgado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En principio, la progresividad presupuestal fue una medida que garantizaba la operación de dichas instituciones, sin presiones externas; sin embargo, al no tener la necesidad de demostrarle a la sociedad resultado alguno ya que no se establecieron normas que obligarán a ello, con el paso de los años, la garantía de contar con un presupuesto que sólo podía aumentar cada año, derivó en abusos en el ejercicio de los recursos.

Hoy en día, a nadie resulta desconocido los muy altos sueldos que los titulares de estas instituciones devengan, además de las cuantiosas prestaciones que reciben de manera adicional a su sueldo, los cuales incluyen viajes, comidas en lugares de lujo, pago de choferes, celulares, seguros de gastos médicos mayores, entre otros dadas innecesarias, que son sólo algunas de las cosas cargadas al esfuerzo de los ciudadanos que cumplen con sus contribuciones. En otras palabras, ser designado como integrante de uno de estos organismos autónomos garantizaba una vida de lujos y dispendio durante el tiempo que se desempeñará al cargo.

El ejercicio abusivo en la ejecución del presupuesto de estos organismos llegó al grado de que algunos de sus titulares reciben un ingreso superior al presidente de la República, situación que llevo a reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de que ningún servidor público devengara un salario superior al que recibe el Presidente de

D.A.V.B.



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



los Estados Unidos Mexicanos. Contra esta reforma algunos funcionarios presentaron medios de impugnación para evitar verse afectadas en sus altas prestaciones y, por lo tanto, impedir la reducción de su sueldo, por lo menos, a la misma cantidad que recibe el presidente como retribución económica.

En nuestra entidad, la situación no dista mucho de la federal, toda vez que los organismos autónomos igualmente gozan de presupuesto propio y plena autonomía en su ejercicio, por lo que los altos sueldos y prestaciones elevadas para sus titulares también las podemos encontrar a nivel local.

Estos hechos, son parte de las razones por las que los ciudadanos en el 2018, le dieron la oportunidad a una nueva visión de gobierno, en donde la austeridad en la administración pública es un pilar fundamental para conseguir el estado de bienestar que hoy pide la sociedad, reclamando que los abusos en el gasto de las instituciones de gobierno terminen, exigiendo que se realice más con menos.

Los ciudadanos demandan que los resultados de estas instancias gubernamentales sean proporcionales a su costo, es decir, que ya no entregan un cheque en blanco, sino que el presupuesto debe ser acorde a los resultados y metas alcanzadas por cada una de las instituciones que reciben recursos públicos.

Esta nueva visión de la sociedad se vio refrendada el pasado 6 de junio en nuestro Estado, cuando los ciudadanos eligieron un cambio de gobierno, que al igual que el gobierno federal, se comprometió a terminar con estos desperdicios y tomar la austeridad administrativa como uno de los ejes de la nueva administración pública.

Con la finalidad de cumplir este compromiso con la sociedad, es necesario reformar nuestra constitución a efecto de que el presupuesto del Estado se asigne de acuerdo a las verdaderas necesidades de las instituciones estatales, asignándoles lo que realmente requieren para el cumplimiento de sus funciones y los resultados obtenidos en beneficio de la sociedad, sin abusos, sin excesos.

Actualmente, la garantía de progresividad presupuestal de los organismos autónomos, la encontramos en los párrafos octavo y noveno de la fracción XXII del artículo 64 de la Constitución del Estado, de la siguiente forma:

(Párrafo Octavo) "Los Organismos Autónomos reconocidos en la presente Constitución, salvo el caso Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que deberá sujetarse a las previsiones contenidas en el artículo 22 de esta Constitución, no podrán recibir una cantidad



menor a la establecida en el último Presupuesto de Egresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora."

(Párrafo noveno) "En caso de que el Congreso no apruebe en tiempo la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos o el Presupuesto de Egresos, continuarán en vigor la última Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y el último Presupuesto de Egresos que hayan sido publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, excepto el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuyo presupuesto se registrará por las disposiciones legales aplicables."

Como podemos apreciar, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aparece como una excepción en las disposiciones constitucionales mencionadas, pero eso no significa que el organismo electoral goce de una autonomía presupuestal más elevada que el resto de los entes constitucionalmente autónomos, puesto que se entiende claramente que esa excepción se debe al tema del financiamiento público de los partidos políticos, el cual debe estar garantizado para asegurar la participación electoral de todas las expresiones políticas que reconoce la ley.

En efecto, la garantía del financiamiento a los partidos es lo que distingue al presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del resto de los organismos constitucionalmente autónomos, más no su gasto operativo, tal y como lo especifica el referido párrafo octavo al hacer referencia al artículo 22 de la Constitución local, que es donde se encuentra la garantía del financiamiento público a los partidos políticos, cuyos recursos forman parte importante del presupuesto del instituto en cuestión.

Es muy importante dejar claro que ninguna parte del artículo 22 mencionado en el párrafo anterior, protege de alguna forma especial los recursos operativos de ese organismo electoral y, por el contrario, si le permite convenir con el Instituto Nacional Electoral para que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en los términos establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente, en la fracción IV de su artículo 116, donde tampoco existe protección alguna al gasto operativo de ese instituto, mismo gasto que debe destinarse en mayor parte, precisamente, a la organización de los procesos electorales locales.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, el ente electoral local siempre ha argumentado que su presupuesto está garantizado por la Constitución Federal y la local, lo cual es cierto, pero solamente en la parte que integra el financiamiento de los partidos políticos y no en lo que se refiere al gasto operativo del mismo instituto, el cual, al igual que el resto de los organismos autónomos, sin duda alguna, debe justificar puntualmente el destino que le da a los recursos públicos que le confían los sonorenses.

[Handwritten notes: "Dejar en", "BOES", "Am"]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D.A.V.B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



Reiteramos que el respeto a las instituciones que gozan de autonomía constitucional debe mantenerse, al igual que al trabajo que desempeñan, sin embargo, estos organismos deben transformarse y adaptarse a los nuevos requerimientos de la sociedad y establecer en su normatividad interna los principios de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, además de crear y transparentar los indicadores de resultados del ejercicio de sus atribuciones.

Para garantizar lo anterior, es que he propuesto que todos los organismos constitucionalmente autónomos cuenten, además, con un órgano interno de control, cuyo titular sea designado mediante el voto de la mitad más uno de los diputados presentes en la sesión, con la finalidad de garantizar su independencia del organismo que le corresponda fiscalizar.

3.- DERECHO A LA MOVILIDAD Y CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.

En el marco de las políticas de unificación, racionalidad y congruencia administrativa que promueve la Cuarta Transformación, importancia significativa alcanzan las políticas relativas a la materia del transporte público de pasajeros, en donde, en un novedoso sistema de transporte resulta imperativa la integración de criterios, la fusión de entes públicos y el diseño e implementación de normas y procedimientos para atender de manera eficiente, segura y, sobre todo, digna, la prestación del derecho fundamental de movilidad de las y los sonorenses, recientemente incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto se propone la supresión del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, órgano constituido desde una perspectiva ciudadana-autoridad, para iniciar la construcción de un nuevo modelo organizacional en donde la racionalidad y disciplina presupuestal como constantes sean la prioridad en un esquema en donde la asunción de la responsabilidad pública plena contribuya al logro de contar con un servicio público de transporte de calidad que responda a la dinámica social de los nuevos tiempos.

Lo anterior obedece a la necesidad de integrar la función definitoria del monto de las tarifas en esta materia, ya no desde la Constitución sino desde la ley ordinaria, a las políticas de administración y desarrollo del servicio público de transporte que se diseñen desde el Ejecutivo Estatal, con sujeción a la política de subsidio que se apruebe por esta legislatura local para alcanzar una tarifa justa y razonable que, como ya lo instituye la ley, conjugue el interés del destinatario del servicio con la inversión y el costo de su prestación.



Asimismo, la reforma consiste en incorporar y con ello generar una armonización normativa entre el contenido de la Constitución Federal y la Estatal, que como se anticipó, ya reconoce el derecho a la movilidad y seguridad vial desde el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto correspondiente.

La Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial el 23 de diciembre de 2013 fue emitida con el objetivo de garantizar la sustentabilidad en el servicio de transporte público. En ese tenor, se realizaron reformas a la Ley de Transporte para el Estado de Sonora y también se publicó el 20 de febrero de 2014 una reforma a la Constitución del Estado, en la que se incorporó una sección específica para Transporte Público Sustentable en la que se establece la figura del citado Consejo, en los términos siguientes:

SECCIÓN VI
TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 111 BIS. - Para efectos de garantizar la sustentabilidad en el servicio de transporte público, entendida en las dimensiones técnicas, sociales, económicas y ambientales, el Estado contará con el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable, como un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por Consejeros Técnicos Ciudadanos que serán nombrados, removidos y reemplazados, en los términos que ordene la Ley respectiva y tendrá, entre otras atribuciones, la de establecer las tarifas de transporte público, en relación con las normas generales de calidad a la que habrá de apegarse la prestación del servicio público de transporte, así como el seguimiento a los ordenamientos en materia de transparencia.

Dicha reforma pone en evidencia cómo la Constitución Local se ha robustecido con un sin número de disposiciones que se incorporaron de manera innecesaria atendiendo a coyunturas políticas, al incorporar al ámbito constitucional disposiciones y figuras jurídicas que corresponden a las leyes secundarias, como en el caso lo es la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, en cuyo artículo 7º. fracción IV, se establece al Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable como autoridad de transporte, por lo cual su incorporación a nivel Constitucional era innecesaria; siendo esta la primer razón por la cual se sugiere la derogación del artículo 111 BIS antes transcrito.

Además de lo anterior, se advierte que el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable fue creado como un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene entre sus atribuciones el determinar las tarifas que pagarán los usuarios por el servicio de transporte público que presta el Estado; emitir las normas de calidad a la que habrá de someterse la prestación del servicio; establecer los procesos de

D.A.V.13.



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

IB



credencialización de los usuarios con tarifas especiales; así como recopilar información y elaborar estudios técnicos para determinar las tarifas.

Sin embargo, se advierte que con el establecimiento de tales atribuciones para el citado Consejo se consolidó la delegación de responsabilidades que originariamente le corresponden al Estado hacia un organismo autónomo, lo cual no se considera apropiado, pues la intención de deslinarse del costo político que implica la determinación de la tarifa no debe ser motivo para generar mayor burocracia, que hasta el momento solo ha conseguido desarticular al sistema de transporte público del Estado, sin obtener mayores beneficios, desvirtuando una cantidad importante de presupuesto hacia el sostenimiento del citado órgano autónomo en demérito de su ejercicio en acciones de estudio e implementación de mecanismos innovadores que fortalezcan al sistema de transporte.

En este tenor, no pasa desapercibido que la figura del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable implica mantener un presupuesto de \$10,000,000 de pesos anuales que podría ser dirigido precisamente a la elaboración de los dictámenes técnicos que permitan hacer más eficiente la prestación del servicio, pues incluso atribuciones relacionadas con la realización de tales investigaciones, así como diversas temáticas relacionadas con la calidad de la prestación del servicio (modificación de rutas, cumplimiento horarios, sustitución unidades, etc) son responsabilidad originaria de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a saber, la Dirección General de Transporte. En este sentido, mantener dicho Consejo genera en algunos rubros una duplicidad de funciones con un alto costo y una desarticulación de esfuerzos que podrían ser integrados en una nueva estructura del sistema de transporte público, que sea congruente con el escenario actual.

Es precisamente este nuevo escenario en el marco de las políticas de unificación, racionalidad y congruencia administrativa que promueve la Cuarta Transformación para nuestro Estado, que alcanzan especial importancia las políticas relativas a la materia del transporte público de pasajeros, pues para lograr un novedoso sistema de transporte resulta imperativa la integración de criterios, la fusión de entes públicos y el diseño e implementación de normas y procedimientos para atender de manera eficiente, segura y, sobre todo, digna, la prestación del derecho fundamental de movilidad de las y los sonorenses.

En este contexto se propone la supresión del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, órgano constituido desde una perspectiva ciudadanía-autoridad, como el primer paso para iniciar la construcción de un nuevo modelo organizacional en donde la racionalidad y disciplina presupuestal como constantes sean la prioridad en un esquema en donde la asunción de la responsabilidad pública plena contribuya



al logro de contar con un servicio público de transporte de calidad que responda a la dinámica social de los nuevos tiempos.

Lo anterior obedece a la necesidad de integrar la función definitoria del monto de las tarifas en esta materia, ya no desde la Constitución sino desde la ley ordinaria, a las políticas de administración y desarrollo del servicio público de transporte que se diseñen desde el Ejecutivo Estatal, con sujeción a la política de subsidio que se aprueba por esta legislatura local para alcanzar una tarifa justa y razonable que, como ya lo instituye la ley, conjugue el interés del destinatario del servicio con la inversión y el costo de su prestación.

4.- REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
En materia de remuneración de los servidores públicos del Estado y sus municipios, el artículo 153 de la Constitución del Estado de Sonora establece lo siguiente:

ARTICULO 153.- Todo funcionario y empleado público recibirá una compensación por sus servicios, que será determinada por la Ley. Esta compensación no es renunciable.

Esta redacción es parte del texto original constitucional del Estado que fue aprobado en el año de 1917, para homologarla con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entró en vigor en ese mismo año y que en aquel entonces establecía:

Art. 127.- El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los Diputados y Senadores, y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro Federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.

Este artículo constitucional no fue reformado sino hasta el año de 1982 cuando se le hicieron varias precisiones, entre las que destacan el cambio en la denominación de "funcionarios públicos" por la de "servidores públicos" y la de "compensación" por la de "remuneración" entendiéndose que la actualización de estas denominaciones obedece que corresponden a conceptos mucho más amplios que los que se utilizaron en un principio, además, en lo que se refiere a la remuneración se estableció que debe ser adecuada al desempeño de las funciones del servidor público.

Posteriormente, el artículo 127 de la Carta Magna fue evolucionando hasta llegar al que conocemos hoy en día, el cual no solo resalta lo antes señalado, sino que incluso establece bases que deben regular a las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, pero también de las entidades federativas, quedando de la siguiente manera:

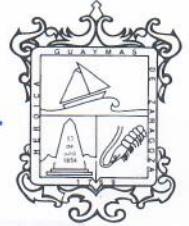
Per ar

Bacans

D.A.V.I.B.



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo idéntico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las

conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

En esta última fracción se impone una obligación expresa a esta LXIII Legislatura para adecuar nuestro marco jurídico estatal a lo que dispone el artículo 127 de la Carta Magna recién citado, por lo que debemos empezar por hacer las adecuaciones correspondientes en el artículo 133 de la Constitución del Estado, no solo para cumplir con el mandato constitucional federal sino para poner límites que eviten que los servidores públicos que tengan facultades para regular sus propias remuneraciones abusen de ese poder estableciendo percepciones salariales exorbitantes que de ninguna manera correspondan a las funciones que les corresponde desempeñar.

5.- REFORMA AL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

La fiscalización y control de los recursos públicos de las tres instancias de Gobierno Participan en el Sistema Nacional Anticorrupción en los términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley general en la materia. Instancia en las que también participan el Poder Judicial y la Fiscalía General de Justicia.

Ya es un aspecto reconocido que La fiscalización comprende el control sobre los recursos públicos, su administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos y fondos a fin de verificar que se ajusten a las disposiciones legales y al cumplimiento de los programas que correspondan. Cada una de las instancias mencionadas en el párrafo que antecede juega un papel importante para desincentivar que los servidores públicos hagan un uso del recurso público fuera de los límites para lo cual fueron destinados.

En el marco de la legislación en materia anticorrupción, se estableció a las entidades federativas la obligación de contar con sistemas locales con el propósito de prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción.

En el caso del Estado de Sonora, Los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Titular de la Fiscalía General de Justicia tienen un tiempo de duración en su encargo de nueve años, el Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización tiene un término establecido de siete años, circunstancia que se estableció bajo la teoría de que la permanencia transexenal, permitiría tener instituciones más robustas e independiente del poder del Gobierno en turno, que el tiempo de duración en el cargo sería una garantía para que los titulares ejercieran sus funciones de vigilancia y sanción en caso de que se utilizan mal o se desvían los recursos públicos.

D.A.V.B.



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

B

K

X

Handwritten signature



Sin embargo, no ha funcionado como debería, la ampliación en la duración del cargo a periodo superiores a los del Gobernador en turno, no ha marcado ninguna diferencia, al contrario genera una apariencia de protección a los funcionarios salientes, es por esto que propones a este Poder Legislativo homologar la duración en el cargo a 6 años ya que esta es un tiempo razonable para que puedan ejercer sus atribuciones y medir los resultados, que permitan otorgarle la permanencia en el cargo por un periodo similar.

Esto coadyuva a flexibilizar los criterios de los titulares respecto a la actualización normativa y de criterios en el combate a los hechos de corrupción, ya que esta reforma va a acompañada de otras propuestas de reforma a las leyes secundarias para actualizar el marco normativo en esta materia, por lo que permitirá que los nuevos ejecutores estén formados en estas nuevas directrices para disminuir la curva de aprendizaje y ser más eficientes en su ejecución.

Cabe señalar que la propuesta de modificación al procedimiento de designación de los integrantes de estas instancias del Estado, consideramos que es igualmente proporcional ya que será el Poder Legislativo quien tendrá la decisión final respecto al nombramiento de los titulares, instancia que hoy en día es prueba de la pluralidad democrática y de la diversidad de opiniones ideológicas, en este mismo sentido consideramos que la propuesta es apegada a la constitución ya que la duración de seis años y el procedimiento de designación aplicará para las nuevas designaciones.

Actualmente, los dos primeros párrafos y las fracciones I a la III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Sonora, disponen la duración y el proceso de designación de los titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de las Fiscalías Especializadas en materia de Anticorrupción y de Delitos Electorales, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 98.- El Fiscal General durará en su encargo nueve años. Los Fiscales Especializados durarán en su encargo cuatro años con posibilidad de ser ratificados por las dos terceras partes de los presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado por un periodo más.

El Fiscal y Fiscales Especializados serán designados y removidos conforme a lo siguiente:

I.- A partir de la ausencia definitiva, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos cinco candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.

El Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, una vez recibida la lista referida en el párrafo anterior, contará con diez días para validar la lista de candidatos o en su caso, remitir



sus observaciones al Congreso del Estado para que éste proceda a formular una nueva propuesta dentro del mismo plazo referido en el párrafo anterior, respecto de los candidatos que no hayan sido validados.

Una vez que el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado valide la lista propuesta por el Congreso del Estado, la remitirá al titular del Poder Ejecutivo.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo de treinta días a partir de la ausencia definitiva, enviará libremente al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente a quien habrá de ejercer las funciones correspondientes, hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el ciudadano designado podrá formar parte de la terna.

II.- Una vez que el Ejecutivo reciba la lista validada por el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado.

III.- El Congreso del Estado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar de entre los candidatos validados por el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de la lista que señala la fracción I.

Si el Congreso del Estado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

De lo dispuesto por nuestra Constitución local y tomando en cuenta que en la actualidad se requiere brindar resultados urgentes en materia de procuración de justicia, el periodo para que el Fiscal General de Justicia del Estado desempeñe sus funciones como representante de la sociedad sonorense resulta excesivo, pues la persona que desempeña ese cargo tiene ante sí la necesaria e imperante obligación de cumplir sus funciones en un corto periodo, tal y como se expone a continuación:

En los Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-20171, en materia de dilación en la procuración de justicia así como el enorpecimiento en la investigación, se han identificado

¹Disponible para su consulta en: <http://fiscalia.sonora.gob.mx/assets/common/cndh/Vol-6-Plazo-averiguacion-previa%20Procuraci%C3%B3n%20de%20Justicia.pdf>

Revisar

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Bloc

Handwritten signature

D.A.V.B.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



FB



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



acciones y omisiones de carácter administrativo en las áreas de procuración de justicia que son contrarias al respeto a los derechos humanos de las víctimas del delito así como de los ofendidos y de los probables responsables. Entre ellas se encuentran: tiempo de inactividad en las investigaciones, diligencias que no son reportadas, citatorios notificados cuando han vencido, extracción de constancias que integran el expediente, deficiencias en la investigación (policía judicial, ministerial o científica), falta de preservación de la escena del delito, retraso injustificado en los dictámenes periciales; irregularidades en los procesos de los probables responsables (negar comunicación con familiares y defensor, obstaculizar el conocimiento de averiguaciones previas).

En ese sentido, es urgente que la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora se haga responsable de superar en un mediano espacio de tiempo las deficiencias producidas por viejas prácticas administrativas contrarias a derecho, entre las que se encuentran:

- Disparidad de criterios en torno a la etapa de investigación de los hechos delictivos y el plazo para concluir, lo cual propicia que los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares no cuenten con márgenes claros de actuación.
- Ausencia de criterio respecto al plazo en que se debe ejercitar acción penal o que se debe ordenar el archivo de una averiguación que carezca de elementos de prueba y cuyas diligencias no arrojen indicio alguno sobre la comisión de un ilícito, cuestión que limita el derecho de las víctimas de acceder a la justicia, recibir la indemnización y la reparación del daño correspondiente, o en el caso del probable responsable a ser juzgado en un plazo razonable, a la debida defensa legal y al derecho a la presunción de inocencia.
- Falta de resultados a causa de la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación para realizar las diligencias mínimas necesarias.
- Dilación de las averiguaciones previas, pues al 90 por ciento se envía al archivo o a la reserva por no estar acreditados los elementos constitutivos de delito².
- Prácticas administrativas que obstaculizan la integración de la averiguación previa, como el caso de los citatorios que son enviados por vía postal y habitualmente llegan con posterioridad a la fecha señalada, lo cual ocasiona dilación en el procedimiento al tener que acudir ante la autoridad para obtener otra fecha.

² Datos obtenidos de ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017) TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA VOLUMEN 6. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 16/2009, SOBRE EL PLAZO PARA RESOLVER UNA AVERIGUACIÓN PREVIA.



Por tanto, es imperante incorporar en el marco jurídico un periodo razonable de seis años para que la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado concluya su encargo, obligándose a presentar resultados a corto plazo, y no como actualmente ocurre, pues nuestra Constitución le otorga al Fiscal un tiempo demasiado extenso para cumplir con los objetivos y obligaciones inherentes a su cargo.

En ese sentido, con la reforma que se somete a consideración del Congreso del Estado de Sonora, se pretende que la persona titular de la Fiscalía local asuma en un periodo de seis años, entre otros, los siguientes compromisos:

- Garantizar que se cumplan las formalidades de ley durante el inicio, trámite y conclusión de las averiguaciones previas, procurando ante todo: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados; b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto; c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse; d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, y e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos.
- Dotar a los agentes del Ministerio Público de los servicios periciales técnicos y científicos, con suficiente personal capacitado, para allegarse de los indicios necesarios para determinar las averiguaciones previas con prontitud e inmediatez.
- Capacitar en materia de derechos humanos a los agentes del Ministerio Público y a sus auxiliares, policías y peritos, específicamente sobre las medidas de protección que deben otorgarse para evitar la dilación u omisiones en la integración de la averiguación previa.
- Tomar las medidas adecuadas para capacitar al personal de Fiscalía en el manejo, integración, perfeccionamiento legal, resguardo de evidencias y constancias, mediante acuerdos, circulares y la emisión de instructivos y manuales de procedimientos, con la finalidad de establecer el procedimiento específico que se deben seguir para el adecuado uso y preservación de los indicios.
- Dictar los lineamientos administrativos necesarios a efecto de que los agentes del Ministerio Público Investigadores, ante el conocimiento de delitos que pongan en peligro la integridad o la vida de los denunciantes, víctimas u ofendidos, garanticen a favor de éstos el pleno goce de los derechos que les reconoce el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por esto y en aras de una impartición de justicia pronta, ágil y confiable, se propone la reducción de nueve a seis años para el nombramiento del Fiscal General del Estado, abonando

D.A.V.B.



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

13



esta medida a la rotación de perfiles, minimizando los vicios que estancan y empantanar la que por naturaleza debe ser cristalina impartición de justicia y combate a la delincuencia.

Consignientemente, se propone la actualización del proceso de designación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, con el fin de que se garantice la integridad de la labor investigadora y persecutora del delito.

Así, esta reforma se presenta como una directriz que busca combatir el rezago de labor que desde hace décadas la institución padece y lamentablemente genera un efecto "bola de nieve" que, por una parte, ocasiona mayor rezago y, por otra, desalienta a la ciudadanía de acudir a ella, impactando de forma negativa en la resolución de conductas delictivas y en la impartición de justicia.

Conforme al artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Sonora, El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; mientras que el artículo 112 de la misma Constitución, para su ejercicio, deposita el Poder Judicial, entre otros órganos, en un Supremo Tribunal de Justicia, el cual se compone de siete Magistrados Propietarios y siete Suplentes, de acuerdo al artículo 113 de la norma constitucional invocada.

En el mismo artículo 113 constitucional en cita, establece en su párrafo tercero que dichos magistrados durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada y en el segundo párrafo del mismo dispositivo constitucional se establece la posibilidad de que los multicitados magistrados puedan ser reelectos y, si lo fueren, sólo puedan ser privados del cargo en los términos del Título Sexto de la Constitución del Estado, es decir, solamente por cuestión de responsabilidad, con lo que los magistrados reelectos son inamovibles hasta que terminen sus funciones por jubilación o por fallecimiento.

Por otro lado, tenemos que los nombramientos de magistrados por largos periodos de tiempo, incluso, el ejercicio vitalicio del cargo en el caso de quienes son reelectos, genera condiciones propicias para que el Máximo Órgano de Justicia en el Estado se convierta en un ente pasivo, que provoque el estancamiento de la impartición de justicia, por el poco interés de sus integrantes de actualizarse en materia de justicia, por la inamovilidad que poseen en el cargo una vez que son reelectos.

La renovación permanente de los poderes del Estado no debe limitarse solamente al Legislativo y al Ejecutivo, sino que debe permear también en el Poder Judicial, con el propósito de evitar el empantanamiento de los criterios en el ámbito jurisdiccional y dar cabida a nuevas formas de expresión que sean más acordes a las necesidades sociales dentro del marco jurídico y al cambio que los sonorenses exigen de sus representantes, sobre todo en la impartición de justicia que está a cargo de los órganos judiciales del Estado.



Consideremos que el término de 6 años es una temporalidad razonable ya que se mantiene la posibilidad para el magistrado de que una vez concluido su periodo pueda ser reelecto lo cual sería por un término similar, pudiendo alcanzar un máximo de doce años en el cargo.

Es conveniente recordar que se han dado tres nombramientos en los pasados meses, manteniendo de esta manera los nombramientos escalonados que dicta la Ley, es por ello que la disminución de duración de nueve a seis años no afectará a la impartición de justicia, ya que se seguirá contando con la experiencia y el conocimiento en el Poder Judicial del Estado.

Igualmente es importante precisar que la reforma que se presenta a su consideración aplicará a los nombramientos que se realicen con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Está dentro del ámbito de las facultades y obligaciones del Gobernador, la de Iniciar ante el Congreso las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

D.A.V.B.

Handwritten signatures and marks on the left margin of the top page.

Handwritten signature on the right margin of the top page.

Handwritten signatures and marks on the left margin of the bottom page.

Handwritten signature on the right margin of the bottom page.

Handwritten signature on the right margin of the bottom page.

Handwritten signature and the word 'BLOQUE' on the right margin of the bottom page.

Handwritten signatures and marks on the left margin of the bottom page.

Handwritten signatures and marks on the bottom page.



F



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora, expresa que la constitución puede ser adicionada o reformada, en acuerdo a la misma, se requiere que hayan sido acordadas por las dos terceras partes de los miembros del Congreso y aprobadas por la mayoría del número total de los Ayuntamientos.

QUINTA.- Conforme al principio de Supremacía Constitucional recogido por el artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas deben arreglarse conforme a las leyes que emanen de la Constitución Federal y de los tratados celebrados en acuerdo a esta y suscritos por el presidente de la República con aprobación del Senado, a pesar de disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Ciertamente, las constituciones de las entidades federativas, como lo es la de Sonora, deben apegarse al principio de Supremacía Constitucional, pero con cada cambio de titularidad en la Administración Pública Estatal, viene una nueva visión que busca permear en la forma de hacer gobierno, junto con un periodo de evaluación de lo hecho por administraciones anteriores para tratar de mejorar los logros alcanzados hasta ese momento y es ahí donde puede



ser necesario modificar la Ley Fundamental de nuestro Estado, para llevar a la realidad la legítima visión del gobernante en beneficio de la sociedad.

En ese contexto se nos presenta una propuesta por parte del Titular del Ejecutivo Estatal, con la que se pretende subsanar errores técnicos y políticos que vulneren el derecho de la buena administración pública en el texto constitucional local, en el entendido que el marco constitucional de nuestro Estado debe adaptarse a los cambios sociales, sin perder el enfoque garantista de un Estado de Derecho, en el cual toda las personas, instituciones, entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual, respetando los derechos humanos y la división de poderes.

Al respecto, el Sistema de Información Legislativa Federal, conceptualiza a el Estado de derecho observando los siguientes puntos:

- a) La estructura formal de un sistema jurídico y la garantía de libertades fundamentales a través de leyes generales aplicadas por jueces independientes.
- b) Libertad de competencia en el mercado garantizada por un sistema jurídico.
- c) División de poderes políticos en la estructura del Estado.
- d) La integración de los diversos sectores sociales y económicos en la estructura jurídica.

En este sentido, las reformas planteadas muestran interés en el desarrollo del Estado de Derecho y, en estrecha relación, garantizar la seguridad jurídica de los gobernados, teniendo esta última una vinculación con el mismo desde el ámbito formal, siendo un conjunto de normas de carácter fundamental procedimental que los órganos públicos deben respetar en su organización, funcionamiento interno y la relación con los sonorenses.

D.A.V.B.



SOMOS GUAYMAS
2021 - 2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

B



SEXTA.- la iniciativa materia del presente dictamen, propone modificar la Constitución Política del Estado de Sonora, en concreto, para los siguientes efectos:

1.- Se propone que los Organismos Constitucionales Autónomos, cuenten con órganos internos de control, designados por el Congreso del Estado, esto con el propósito de garantizar plena autonomía en el control interno, en cuanto al desarrollo administrativo, control gubernamental, participación social, vinculación, transparencia y combate a la corrupción, puesto que la incorporación de los órganos de control tiende a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas al interior de los organismos constitucionalmente autónomos.

Por esta razón, dichos organismos autónomos, como son el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora), el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora (TJA) y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF), adicional a regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, contarán con un Órgano Interno de Control que se integrará por áreas de auditoría interna, investigación y substanciación, y será dirigido por un titular que durará cuatro años en el cargo y se sujetará al procedimiento establecido en la Constitución Estatal,

2.- En este mismo sentido, se elimina la progresividad presupuestaria que beneficia a los organismos autónomos, al establecer que dichos entes no podrán recibir una cantidad menor a la establecida en el último Presupuesto de Egresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



Con esta propuesta se pretende combatir el abusivo ejercicio de los recursos público por parte de los organismos autónomos pues cuentan con esta prerrogativa aunque no justifiquen su necesidad para brindar los resultados de impacto que aporten al bien sonorense, aunado al respeto de la Ley de Austeridad del Estado de Sonora, y al garantizar lo que marca el precepto constitucional federal 134, que enuncia que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3.- Simultáneamente, se propone suprimir al Consejo de Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, presuntamente encargado de garantizar las tarifas del transporte en favor de los sonorenses y la aplicación de distintas políticas públicas referentes al tema; sin embargo el desprendimiento de facultades del Poder Ejecutivo, y la carencia de una adecuada estructura orgánica y técnica se reflejó en una duplicidad de funciones con la autoridad estatal en la materia, que recae en la Secretaría de Desarrollo Urbano. Es por esto que se considera totalmente viable la desaparición de este Consejo, en el entendido de que se respetarán las facultades propias de la autoridad Estatal y por otro lado se restituyen las atribuciones al Poder Ejecutivo para promover en todo momento políticas públicas y/o estrategias que se enfoquen en garantizar el derecho a la movilidad de los sonorenses; Eliminando estructuras burocráticas costosas, inoperante, carentes de eficiencia y transparencia, así garantizando el derecho a la movilidad consagrado en nuestra Carta Magna, que refiere que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, derecho que se eleva a rango constitucional en Sonora, con el propósito de homologarse a la Constitución Federal.

4.- Así mismo se regulariza la remuneración de los servidores públicos, homologando los principios a la constitución federal que marca el artículo 127 de la Constitución

[Handwritten signature]

Per con

[Handwritten signature]

Bloc 5

D.A.V.B.

[Multiple handwritten signatures and marks on the left margin]

[Multiple handwritten signatures and marks on the bottom margin]



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



Mexicana, en la que nadie podrá tener una remuneración salarial mayor a la del Presidente, adecuándose a la competencia estatal, para que todo servidor público reciba una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

5.- En otro aspecto, se modifican los plazos del ejercicio de distintos cargos de las administración pública, con el propósito de agilizar la investigación criminal, la impartición de justicia y la supervisión del recurso público, estas reducciones conllevan a eliminar las acciones de protección entre el cambio de cada sexenio, si bien con la permanencia de los cargos se buscaba la persistencia de las políticas públicas enfocadas en estas materias para beneficio de los sonorenses, se ha observado que solo se presta para brindar protección a los que los gobiernos antecesores, es entonces que se propone modificar el periodo de encargo del Fiscal General de Justicia del Estado de 9 a 6 años, para el caso de los Fiscales Especializados la temporalidad del encargo será de 4 años, se propone la reducción de plazo y simplificación en el procedimiento de las designaciones correspondientes enunciado en nuestra constitución estatal; Asimismo el cargo de los Magistrados se reduce 6 años, con probabilidad de ser ratificados, sin exceder un periodo máximo de 12 años, con el propósito de eliminar vicios en la impartición de justicia como la pasividad y el estancamiento de la institución.

No obstante, a pesar de que coincidimos en la propuesta disminuir a seis años el plazo del nombramiento del Titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) debemos recordar que el artículo 116, fracción II, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no nos permite hacer esta modificación, ya que dispone expresamente que: "El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades".



Por otra parte, pero en el mismo sentido, en las disposiciones transitorias de la iniciativa que se analiza, nos percatamos que se está proponiendo que las modificaciones constitucionales propuestas, deban ser aprobadas por las dos terceras partes de los ayuntamientos del Estado; sin embargo, esta propuesta es contraria a lo que ordena el artículo 163, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Sonora, que de manera expresa ordena lo siguiente: "Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que hayan sido acordadas por las dos terceras partes de los miembros de los miembros de un Congreso y aprobadas por la mayoría del número total de los Ayuntamientos del Estado."

En conclusión, los diputados que integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que existen las condiciones y viabilidad jurídica para resolver favorablemente la iniciativa en estudio, por lo que recomendamos que sea aprobada por parte del Pleno de este Poder Legislativo sin trasgredir los preceptos constitucionales mencionados en los dos párrafos anteriores, toda vez que con su entrada en vigor, contaremos con un marco constitucional de impacto positivo, que vendrá a revitalizar el Estado de Derecho de nuestro Estado, promoviendo la justicia, equidad, apego a la legalidad que nos demanda la sociedad sonorensis.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo establecido por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

23

D.A.V.B.



SOMOS GUAYMAS 2021 - 2024

B



ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 2o, Apartado A, fracción V, párrafo segundo; 22, párrafos cuarto y vigésimo séptimo; 64, fracciones XV y XXII, párrafos octavo y noveno; 67, párrafos sexto, octavo y noveno; 98; 113, párrafos segundo y tercero; 127 BIS, párrafo cuarto; y 153; se DEROGAN los párrafos cuarto, quinto y noveno del artículo 67, la sección VI del Capítulo III del Título Cuarto, y el artículo 111 BIS; y se ADICIONAN un párrafo décimo quinto al artículo 1o; una Sección III al Capítulo II BIS del Título Cuarto, un artículo 67 QUATER, un párrafo séptimo al artículo 97, y un párrafo tercero al artículo 150, recorriendo los párrafos subsecuentes de dicho artículo; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- ...

...

...

...

A) al H).- ...

...

A) al D).- ...

...

...

...

...

...

...

...

...



Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

ARTÍCULO 2o.- ...

...

APARTADO A.- ...

...

...

I a la IV.- ...

V.- ...

En su funcionamiento el organismo garante se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad y contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado conforme a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 64 de esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

APARTADO B.- ...

I a la V.- ...

D.A.V.B.

Handwritten blue scribbles and marks on the left margin of the top page.

Handwritten blue scribbles and marks on the left margin of the bottom page.

Handwritten blue signature on the right margin of the top page.

Handwritten blue signature on the right margin of the bottom page.

Handwritten blue signature on the right margin of the bottom page.

Handwritten blue signature on the right margin of the bottom page.

Handwritten blue signature at the bottom left of the page.

Handwritten blue signature at the bottom left of the page.

Handwritten blue signature at the bottom center of the page.

Handwritten blue signature at the bottom center of the page.

Handwritten blue signature at the bottom center of the page.

Handwritten blue signature at the bottom center of the page.

Handwritten blue signature at the bottom center of the page.

B



ARTÍCULO 64.- ...

I a la XIV.- ...

XV.- Llevar a cabo el procedimiento de designación, mediante voto de la mitad más uno de los diputados presentes, de los Titulares de los Organos Internos de Control de los Organismos Autonomos reconocidos en esta Constitución, los cuales durarán en su encargo por un periodo de cuatro años a partir de la toma de protesta respectiva y podrán ser ratificados por una sola ocasión. Si al concluir el primer periodo, el Congreso del Estado no ha realizado un nuevo nombramiento, se entenderá ratificado de manera tácita.

El Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública para la designación de dichos cargos, con base en los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad y equidad. La convocatoria no será necesaria en caso de ratificación.

El Pleno del Congreso del Estado, por el voto de la mitad más uno de los legisladores presentes, resolverá de las renunciaciones, de las solicitudes de licencia y de las remociones de los Titulares de los Organos Internos de Control a que se refiere esta fracción.

XVI a la XXI.-B.- ...

XXII.- ...

...

...

...

...

...

Los organismos autónomos reconocidos en la presente constitución deberán establecer en su normatividad interna los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía honradez, además deberán crear y transparentar los indicadores de resultados de ejercicio de sus atribuciones, debiendo proporcionar al Congreso, cualquier información que éste les requiera respecto al manejo de sus respectivos presupuestos.



En caso de que el Congreso no apruebe en tiempo la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos o el Presupuesto de Egresos, continuarán en vigor la última Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y el último Presupuesto de Egresos que hayan sido publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, excepto los recursos públicos que deban destinarse exclusivamente al financiamiento público de los partidos políticos, lo cual se registrará por las disposiciones legales aplicables.

XXIII a la XLIV.- ...

ARTÍCULO 67.- ...

...

A) el II) ...

...

Se deroga.

Se deroga.

El Auditor Mayor y los auditores adjuntos durarán en su encargo siete años y podrán ser nombrados, nuevamente, por una sola vez. El Congreso emitirá la convocatoria respectiva sesenta días naturales antes de la conclusión del término por el cual fue designado. Dichos funcionarios solo podrán ser removidos por el Congreso por las causas graves que al efecto se determinen en la ley y por la misma mayoría que cada uno requiere para su nombramiento. En caso de ausencia definitiva del Auditor Mayor, el Congreso del Estado, en un plazo de 120 días, deberá emitir la convocatoria respectiva.

...

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización contará con un Órgano Interno de Control cuyo titular será designado conforme a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 64 de esta Constitución.

...

Se deroga.

[Handwritten signature]

Para con Bloes

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D.A.V.B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



SECCIÓN III
DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 67 QUATER.- Los Órganos Internos de Control son responsables del control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como del cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de dichos organismos, los cuales estarán a cargo, respectivamente, de un titular denominado Contralor Interno, que será designado en términos de la fracción XV del artículo 64 de esta Constitución y deberán contar con la asignación presupuestal suficiente para la operación y funcionamiento de su estructura, incluyendo las áreas de auditoría interna, investigación y sustanciación, cuyos titulares, al igual que su personal serán designados por el Contralor Interno.

Los Órganos Internos de Control tendrán, de manera respectiva, al menos, las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación que debe observar el Organismo Autónomo;
- II.- Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias o sugerencias relacionadas con las funciones del Organismo Autónomo y darles el seguimiento oportuno;
- III.- Instaurar procedimientos administrativos a los servidores públicos del Organismo Autónomo que infrinjan la ley, dictando las sanciones administrativas que correspondan en términos de la ley de responsabilidades vigente;
- IV.- Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa las sanciones que correspondan por faltas graves cometidas por los servidores públicos del Organismo Autónomo;
- V.- Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y cumplimiento de metas e indicadores del Organismo Autónomo, así como la debida aplicación de los recursos a su cargo;
- VI.- Requerir a los servidores públicos del Organismo Autónomo la documentación e información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. La omisión de dichos servidores públicos en entregar la información o documentación que les sean requeridas, o entregarla de manera extemporánea, será causal de responsabilidad en términos de la ley de responsabilidades vigente;

30



- VII.- Presentar denuncias y querrelas ante la autoridad competente, en contra de quien resulte responsable por la probable comisión de delitos imputables a los servidores públicos del Organismo Autónomo;
- VIII.- Llevar el registro y resguardo de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos del Organismo Autónomo;
- IX.- Administrar su presupuesto de manera autónoma;
- X.- Presentar ante el Congreso del Estado, solicitud para remover al Titular en caso de incurrir en las causas graves que se establecen en las leyes correspondientes;
- XI.- Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos del Organismo Autónomo;
- XII.- Implementar políticas eficaces de ética pública, política de integridad y conducta institucional para los servidores públicos del Organismo Autónomo;
- XIII.- Presentar a la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, un informe que contenga los resultados del ejercicio de su encargo y asistir cuando así se le requiera.
- XIV.- Las demás que establezca esta Constitución y otras leyes.

ARTÍCULO 97.- ...

...
...
...
...
...

La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control cuyo titular será designado conforme a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 64 de esta Constitución.

D.A.V.B.



SOMOS GUAYMAS
2021 - 2024

37

B



ARTÍCULO 98.- El Fiscal General durará en su encargo seis años y los Fiscales Especializados durarán en su encargo cuatro años. Tendrán la posibilidad de ser ratificados por las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado por un periodo más.

El Fiscal y los Fiscales Especializados serán designados por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo.

A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General o alguno de los Fiscales Especializados, el Titular del Ejecutivo contará con diez días naturales para presentar al Congreso la nueva propuesta.

El Congreso deberá realizar la designación correspondiente en un plazo improrrogable de treinta días naturales, a partir de que reciba la propuesta del Gobernador. Si finaliza dicho plazo sin que el Congreso haya realizado la designación, se entenderá la aprobación tácita del nombramiento.

Ante el rechazo de la propuesta enviada por el Titular del Ejecutivo, éste enviará una nueva, la cual requerirá para su aprobación una votación de la mitad más uno de los legisladores presentes.

El Fiscal General presentará, en lo individual y de forma anual, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, un informe de actividades. Además, deberá comparecer ante el Congreso cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General y de las Fiscalías Especializadas, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General, así como sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

El Fiscal General y los Fiscales Especializados podrán ser removidos por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente por las causas graves que establezca la ley.

SECCIÓN VI
Se deroga



ARTÍCULO 111 BIS.- Se deroga.

ARTÍCULO 113.- ...

Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo seis años y serán sustituidos de manera escalonada, salvo que se actualice el supuesto previsto en el párrafo que antecede. Si por cualquier motivo no se hace nombramiento o los designados no se presentan al desempeño de su cargo, continuaran en funciones los individuos que formen el Supremo Tribunal de Justicia, hasta que tomen posesión los nuevamente nombrados. Los Magistrados nombrados para concluir el periodo de otro, por falta definitiva o absoluta de éste, desempeñarán sus funciones hasta la conclusión del periodo de aquél.

Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia designados podrán ser reelectos y, si lo fueren, solo podrán ser privados del cargo en los términos del Título Sexto de esta Constitución.

...

...

ARTÍCULO 127 BIS.- ...

...

I a la III.- ...

...

La Comisión, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un Consejo Consultivo, el cual será electo en los términos de la Ley reglamentaria que para sus alcances y efectos legales el Congreso apruebe. De igual manera, contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado conforme a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 64 de esta Constitución.

...

...

A) al F) ...

[Handwritten signature]

Ray car

Blas

D.A.V.-B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



B



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS



ARTÍCULO 150.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

ARTICULO 153.- Todo servidor público recibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, bajo las siguientes bases:

I.- Se considera remuneración toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II.- Ningún servidor público estatal o municipal podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III.- Ningún servidor público estatal o municipal podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.



IV.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobado la presente Ley por cuando menos la mayoría del número total de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, le remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de 23 de diciembre de 2013 y las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Todas las atribuciones que se confieran en cualquier disposición constitucional y legal al Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora serán ejercidas por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano a que se refiere la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO. - Los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente se encuentran asignados al Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora se transfieren a la unidad administrativa referida en el artículo tercero transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, contará con un plazo máximo de 120 días naturales, contados

D.A.V.B.



SOMOS GUAYMAS

2021 - 2024

a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para publicar en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, las bases y convocatoria para designar al Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en términos del artículo 67 de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - En los quince días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, la mesa directiva deberá someter al pleno la ratificación de los servidores públicos que actualmente desempeñan el cargo de controladores de los Organismos Autónomos para que puedan fungir como Titulares de los Órganos Internos de Control.

En caso de no lograr la ratificación por el voto de la mitad más uno de los diputados presentes, el Congreso del Estado a través de la mesa directiva, deberán emitir las convocatorias para que se presenten candidatos a ocupar la Titularidad de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Los servidores públicos que actualmente desempeñan el cargo de controladores de los Organismos Autónomos y que no fueron ratificados, seguirán en su cargo hasta en tanto el Congreso del Estado no rinda protesta a los Titulares de los Órganos Internos de Control que se señalan en esta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría de Hacienda asesorará a los Organismos Autónomos para efecto de la reasignación presupuestaria necesaria para la iniciación en funciones de sus respectivos Órganos Internos de Control.

ARTÍCULO OCTAVO. - La duración y el procedimiento de designación que se establecen en el artículo 98 de la presente Ley aplicará para posteriores nombramientos.

ARTÍCULO NOVENO. - La duración y el procedimiento de designación que se establecen en el artículo 113 de la presente Ley será aplicable a las siguientes designaciones que se efectúen después de la entrada en vigor de este ordenamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Se derogan todas las normas que se opongan al proceso de designación y disposiciones contenidas en el presente decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen

sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 08 de marzo de 2022.

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. AZALÍA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

D.A.V.B.




--- Acto seguido, la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ sometió a consideración del Pleno la reforma identificada como la Ley Número 83 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----
 --- **ACUERDO 8.**- Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con 17 Votos a favor de los presentes la propuesta antes expuesta, en los términos siguientes: -----
 --- **ÚNICO.** - El H. Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora aprueba la Ley Número 83 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Comuníquese lo anterior al Congreso del Estado de Sonora para los efectos legales a que haya lugar. -----
 --- Contándose con 4 abstenciones de los C.C. Regidores GERONIMO ESTRELLA MALDONADO, JESÚS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO, MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ BARAJAS y BLANCA ARMIDA ELIZALDE SANDOVAL. -----
 --- En Cumplimiento **Del Punto Seis Del Orden Del Día**, y no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las 14 Horas con 19 Minutos del día 22 de marzo del 2022, la Presidenta Municipal declara cerrada la presente Sesión, con lo que se dió por terminada la misma, levantándose para constancia la presente acta, y firmando los que en la misma intervinieron, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien autoriza y da fe. -----
 ----- DOY FE. -----

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.


 DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ
 PRESIDENTA MUNICIPAL


 C. CARLOS ALBERTO BURROLA CÓRDOVA
 SÍNDICO MUNICIPAL


 C. REYNA JOSEFINA BARAHONA
 GUTIÉRREZ
 REGIDOR PROPIETARIO


 C. ADRIÁN ARMENDÁRIZ URBALEJO
 REGIDOR PROPIETARIO


 C. MARÍA ELMA ARMENTA MADUEÑO
 REGIDOR PROPIETARIO


 C. RENE GONZALO SIERRA MUNGUÍA
 REGIDOR PROPIETARIO


 C. MARÍA DE LA LUZ ARROYO PACHECO
 REGIDOR PROPIETARIO


 C. MARTÍN RIGOBERTO RÍOS QUINTERO
 REGIDOR PROPIETARIO


 C. ROSA ELENA VILLAFAÑA VALENZUELA
 REGIDOR PROPIETARIO


 C. GERONIMO ESTRELLA MALDONADO
 REGIDOR PROPIETARIO


 C. PAULETTE AIXA GAXIOLA RAMÍREZ
 REGIDOR PROPIETARIO


 C. GUADALUPE SOTO SÁNCHEZ
 REGIDOR PROPIETARIO

D.A.V.13.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

C. MARIANA GUTIÉRREZ BOIDO
REGIDOR PROPIETARIO

[Handwritten signature]

C. OSCAR ANTONIO TAPIA MORENO
REGIDOR PROPIETARIO

[Handwritten signature]

C. BLANCA ARMIDA ELIZALDE SANDOVAL
REGIDOR PROPIETARIO

[Handwritten signature]

C. CLAUDIA DINORAH ALCARAZ SÁNCHEZ
REGIDOR PROPIETARIO

[Handwritten signature]

C. MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ BARAJAS
REGIDOR PROPIETARIO

[Handwritten signature]

C. OSCAR BARRAGAN VALDEZ
REGIDOR PROPIETARIO

[Handwritten signature]

C. JESÚS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO
REGIDOR PROPIETARIO

[Handwritten signature]

C. MARÍA GUADALUPE QUINTANA SALAS
REGIDOR PROPIETARIO

[Handwritten signature]

C. DIEGO ADOLFO VALENZUELA BUITIMEA
REGIDOR PROPIETARIO

[Handwritten signature]

C. CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten mark]

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 27 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2022, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA FUÉ APROBADA POR **MAYORÍA** EN SESIÓN **28 DE CARÁCTER ORDINARIA** DE FECHA **28 DE MARZO DEL 2022.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]